Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 280 Martes, 3 de diciembre de 2013

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

17122 Decreto n.º 137/2013, de 29 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención plurianual al Ayuntamiento de Lorca para la realización de obras en el Barrio de San Pedro y Barrios Altos del municipio de Lorca y otras actuaciones de reparación y regeneración urbanas. 45532

17123 Decreto n.º 138/2013, de 29 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Obispado de la Diócesis de Cartagena para la restauración de la Iglesia Colegiata de San Patricio de Lorca. Fase III. 45537

17124 Decreto n.º 139/2013, de 29 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Junta Central de Cofradías de Semana Santa de Jumilla para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la organización del "VI Centenario de la Semana Santa de Jumilla". 45544

17125 Decreto n.º 140/2013, de 29 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a las entidades locales de Alhama de Murcia, Las Torres de Cotillas, Torre Pacheco, Puerto Lumbreras, Cartagena, Yecla y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula para el funcionamiento de viveros de empresas para mujeres. 45550

17126 Decreto n.º 141/2013, de 29 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a dos Auxiliares de Conversación de habla inglesa, destinados en centros educativos de infantil y primaria e institutos de enseñanza secundaria en el curso 2013/2014. 45557

Consejería de Presidencia

17127 Orden de 13 de noviembre de 2013 del Consejero de Presidencia por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre de determinados establecimientos públicos de la Región de Murcia. 45565

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

17128 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 137/2013. 45567

17129 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdo de inicio de expediente sancionador de espectáculos públicos 115/2013. 45568

17130 Anuncio de la Secretaría General notificando liquidación de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 247/2012. 45569

17131 Anuncio de la Secretaría General notificando liquidación de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 124/2012. 45570

17132 Anuncio de la Secretaría General notificando liquidación de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 127/2012. 45571

17133 Anuncio de la Secretaría General notificando liquidación de expediente sancionador de espectáculos públicos 134/2012. 45572

Consejería de Presidencia

17134 Anuncio de la Secretaría General notificando liquidación de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 248/2012. 45573

17135 Anuncio por el que se hace pública la Orden de la Consejería de Presidencia por la que se declara la caducidad del procedimiento de deslinde parcial de la vía pecuaria "Cañada Real de Torreagüera" (T.M. Murcia), tramo comprendido entre la subida al Puerto de la Cadena y el Cementerio de La Alberca; y se ordena el inicio de un nuevo procedimiento de deslinde parcial de la citada vía pecuaria desde la Rambla de los Ladrones (punto 31) hasta pasado el Cementerio de La Alberca (punto 48). 45574

17136 Notificación de resolución de expediente sancionador SCA/2011/046. 45577

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

17137 Anuncio de formalización de contrato de obra nueva de reposición de firme y ordenación de accesos de la carretera RM-D16. (Expte. 17/2013). 45578

17138 Anuncio de formalización de contrato de obra nueva. "Reparación de firme en la carretera RM-11 (Tronco y vías de servicio) P.K. 1,000 al 10,500". Expte. 33/2013. 45579

17139 Anuncio de formalización de contrato de obra nueva de reposición de firme de la carretera RM-C14. Tramo: Variante de Zarcilla de Ramos. (Expte. 35/2013). 45580

17140 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes. 45581

17141 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes. 45585

17142 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes. 45587

17143 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes. 45589

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas
Delegación de Economía y Hacienda en Murcia
Gerencia Regional del Catastro de Murcia

17144 Acuerdo de inicio de procedimiento simplificado en valoración colectiva del municipio de Alhama de Murcia. 45591

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

17145 Recurso de queja 6/2013. 45592

17146 Recurso de suplicación 260/2013. 45593

De lo Contencioso-Administrativo número Uno de Cartagena

17147 Procedimiento abreviado 333/2012. 45594

De lo Social número Uno de Cartagena

17148 Ejecución de títulos judiciales 174/2013. 45598

17149 Ejecución de títulos judiciales 139/2013. 45600

Primera Instancia número Tres de Murcia

17150 Divorcio contencioso 30/2013. 45602

De lo Social número Uno de Murcia

17151 Procedimiento ordinario 827/2011. 45603

De lo Social número Dos de Murcia

17152 Tercería de dominio 2/2013. 45606

17153 Despido/ceses en general 14/2013. 45609

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

17154 Ejecución de títulos judiciales 260/2013. 45611

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

17155 Ejecución de títulos judiciales 202/2013. 45614

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

17156 Ejecución de títulos judiciales 65/2013. 45618

17157 Ejecución de títulos judiciales 172/2013. 45621

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

17158 Ejecución de títulos judiciales 162/2013. 45624

17159 Ejecución de títulos judiciales 105/2013. 45627

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

17160 Ejecución de títulos judiciales 223/2013. 45630

17161 Ejecución de títulos judiciales 196/2013. 45634

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

17162 Trabajo en beneficio de la comunidad 713/2013. 45638

17163 Trabajo en beneficio de la comunidad 1.412/2013. 45639

IV. Administración Local

Alguazas

17164 Convocatoria y bases para la selección del personal docente de apoyo y a los alumnos-trabajadores del Programa Mixto de Empleo y Formación para Mayores "Alguazas Agro-sostenible". 45640

Alhama de Murcia

17165 Anuncio de convocatoria para nombramiento interino de un oficial de oficios varios. 45641

Lorquí

17166 Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza municipal para la concesión de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad. 45642

Murcia

17167 Anuncio de formalización de contrato de obras de reforma del acceso principal del mercado municipal de Saavedra Fajardo (Murcia). (Expte. 397/2013). 45643

17168 Anuncio de formalización de contrato de obras de reforma del vestíbulo principal del mercado municipal de El Carmen (Murcia). (Expte. 407/2013). 45644

17169 Formalización del contrato del contrato de servicios. Elaboración de un plan de marketing turístico y comunicación de la ciudad de Murcia. (Expte. 250/2013). 45645

17170 Formalización de contrato de suministros. Reposición de equipamiento de mobiliario para diversos centros sociales de mayores del Ayuntamiento de Murcia. (Expte. 294/2013). 45646

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

17122 Decreto n.º 137/2013, de 29 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención plurianual al Ayuntamiento de Lorca para la realización de obras en el Barrio de San Pedro y Barrios Altos del municipio de Lorca y otras actuaciones de reparación y regeneración urbanas.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, y el Ayuntamiento de Lorca pretenden facilitar la ejecución de diversas obras y actuaciones provocadas por el Seísmo de 2011 con destino a su reconstrucción integral de la ciudad de Lorca.

Los efectos devastadores de los seísmos del 11 de mayo en Lorca fueron mucho mayores que los conocidos en las series históricas, magnificados por la superficialidad del epicentro, la aceleración del suelo y por afectar a la ciudad en su integridad.

Constatados los buenos resultados que para la reconstrucción integral de Lorca ofrece la intervención coordinada de las distintas Administraciones Públicas resulta procedente, en el presente caso, que el Ayuntamiento de Lorca asuma directamente la reconstrucción del Barrio de San Pedro y Barrios Altos con la definición y descripción de actuaciones que se prevean en el correspondiente Convenio de Colaboración.

Entendiendo que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones mediante la concesión de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 28 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de Noviembre de 2013.

Dispongo:

Artículo 1.-Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención plurianual por importe de 12.569.642,85 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.02.00.432A.766.01, proyecto 42693, para reparación y regeneración urbana. Seísmo Lorca 2011, subproyecto 042693130002.

El importe total es aportado íntegramente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ley 38/2003 y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés publico y social que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

La razón de interés público y social que justifica el otorgamiento directo de la subvención y por lo que no resulta procedente su convocatoria pública es la especificidad de las obras y actuaciones que se describen y que aconsejan su acometimiento por el Ayuntamiento de Lorca.

Esta característica, en si misma, requiere una especial atención de los poderes públicos que tienen atribuidas competencias en materia de vivienda, urbanismo y ordenación del territorio.

2.- El instrumento a través del cual se formaliza la concesión de la subvención será el convenio que se firma con el Ayuntamiento de Lorca, en el que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables de conformidad con lo establecido en este Decreto y el resto de normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 3.- Entidad beneficiaria.

Será entidad beneficiaria de esta subvención en los términos establecidos en este Decreto el Ayuntamiento de Lorca, entidad que realizará las actuaciones subvencionadas, que serán las previstas en los anexos al Convenio que se formalice con el Ayuntamiento de Lorca.

Artículo 4.- Requisitos del beneficiario.

La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incursa en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la

Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor con anterioridad a la aprobación del Decreto.

Artículo 5.- Obligaciones.

La entidad beneficiaria de esta subvención estará obligada a:

a) Con carácter general conseguir los fines para los que se le concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8 del presente decreto.

b) Llevar a cabo la ejecución de las obras y actuaciones objeto de la subvención, debiendo, en su caso, obtener las autorizaciones administrativas preceptivas.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación y con la colaboración de la Dirección General de Territorio y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Comunicar a la Dirección General de Territorio y Vivienda, de la Consejería Obras Públicas y Ordenación del Territorio la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

f) La entidad beneficiaria quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Financiación.

La cantidad total a aportar por la Comunidad Autónoma de la Región de

Murcia a través de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio para financiar las actuaciones es de 12.569.642,85 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.02.00.432A.766.01, proyecto 42693, para reparación y regeneración urbana. Seísmo Lorca 2011, subproyecto 042693130002.

Esta cantidad se distribuye en las siguientes anualidades:

- Ejercicio 2013: 5.723.198,37 €.

- Ejercicio 2014: 4.506.154,35 €.

- Ejercicio 2015: 2.340.290,13 €.

Las cantidades para cada anualidad se corresponde con el presupuesto previsto para cada una de las actuaciones recogidas en los anexos al Convenio.

Artículo 7.- Pago de la subvención.

1.- El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, y se ingresarán en la cuenta corriente que a tal efecto indique el Ayuntamiento de Lorca, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concordantes.

2.- El abono de la cantidad correspondiente a la anualidad 2013 se realizará tras la firma del Convenio que se formalice con el Ayuntamiento de Lorca. El abono de las demás anualidades se realizará dentro de los tres primeros meses del año, en los términos que se establezcan en dicho Convenio.

3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16. 2 a) de la Ley 7/2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no será precisa la constitución de garantías.

Artículo 8.- Justificación.

1.- La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos

percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

En cumplimiento de tales artículos, el Ayuntamiento de Lorca vendrá obligado a ejecutar y justificar ante la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, en el plazo y forma establecido en el Convenio que se formalice con el Ayuntamiento de Lorca, tanto la realización del proyecto subvencionado, como los gastos y los pagos correspondientes en los términos que a continuación se indican:

-La acreditación de la realización de las obras y actuaciones se realizará mediante las correspondientes certificaciones de obra.

-La acreditación del gasto se realizará por medio de facturas conformadas por la entidad beneficiaria y acordes en cuantía y referencia con el trabajo realizado.

- La acreditación del pago se realizará mediante los documentos de transferencia bancaria o de cheque en los que conste la factura cuyo pago se realiza, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo.

- Copia compulsada de los contratos formalizados.

- Certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención concedida.

- Copia compulsada del acta de recepción de las obras realizadas.

2.- El plazo de justificación máximo será de seis meses desde la conclusión del plazo establecido para la ejecución de las obras o actuaciones en los términos previstos en los Anexos al Convenio, que podrá ser objeto de ampliación mediante Orden del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, siéndole también de aplicación las demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia a 29 de noviembre de 2013.—El Presidente, P.D. Decreto n.º 28/2011, de 28 de junio (Supl. n.º 4 BORM 07/07/2011), el Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.—El Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, Antonio Sevilla Recio.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

17123 Decreto n.º 138/2013, de 29 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Obispado de la Diócesis de Cartagena para la restauración de la Iglesia Colegiata de San Patricio de Lorca. Fase III.

El Patrimonio Histórico Español es el principal testigo de la contribución histórica de los españoles a la civilización universal y de su capacidad creativa contemporánea. La protección y el enriquecimiento de los bienes que lo integran constituyen obligaciones fundamentales que vinculan a todos los poderes públicos, según el mandato contenido en el artículo 46 de la Constitución Española, al señalar que los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran y el artículo 8 del Estatuto de Autonomía, según el que la Comunidad Autónoma protegerá y fomentará las peculiaridades culturales.

Los efectos devastadores de los seísmos del 11 de mayo en Lorca fueron mucho mayores que los conocidos en las series históricas, magnificados por la superficialidad del epicentro, la aceleración del suelo y por afectar a la ciudad que, en proporción a su tamaño, tal vez contenga más patrimonio monumental de toda la Región.

Para la evaluación de los daños producidos en el patrimonio de la ciudad y adoptar las medidas que detuvieran la degradación de los inmuebles, resultó imprescindible la intervención coordinada de las distintas Administraciones y se redactó el "Plan Director para la Recuperación del Patrimonio Cultural de Lorca" que fue aprobado por el Consejo de Ministros de 28 de octubre de 2011, por el que se adoptan medidas complementarias a las contenidas en los Reales Decretos-leyes 6/2011, de 13 de mayo, y 17/2011, de 28 de octubre, para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca (Murcia), publicada en el BORM del 1 de noviembre.

Uno de los inmuebles que figuran en el Plan Director para la Recuperación del Patrimonio Cultural de Lorca es la Iglesia Colegiata de San Patricio que es templo más importante e interesante de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, desde el punto de vista constructivo, después de la catedral murciana y que ha sufrido cuantiosos daños como consecuencia de los terremotos acaecidos en la ciudad de Lorca en mayo de 2011, lo que hace necesaria su rehabilitación.

Entendiendo que existen razones de interés público, social y cultural, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de esta actuación mediante la concesión de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 28 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones de la Consejería de Cultura y Turismo en materia de protección, promoción y difusión de los bienes integrantes del patrimonio histórico y museístico de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 17/2010, de 3 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional y en Decreto 29/2013, de 12 de abril, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de noviembre de 2013.

Dispongo

Artículo 1.-Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención plurianual al Obispado de la Diócesis de Cartagena por importe total de 2.447.933,00 euros para la restauración de la Iglesia Colegiata de San Patricio de Lorca. Fase III, en los términos técnicos y económicos del proyecto redactado por el arquitecto Juan de Dios de la Hoz Martínez, que obra en el Servicio de Patrimonio Histórico.

Del presupuesto total del proyecto que asciende a 3.818.000,00 euros, ya han sido realizadas parte de las obras, quedando por ejecutar un importe de 2.947.933,00€, de los que la Comunidad Autónoma aportará 2.447.933,00 €, mediante la concesión directa de la subvención plurianual regulada en este Decreto, siendo el resto financiado con cargo a la indemnización del Consorcio de Compensación de Seguros y por el Obispado de la Diócesis de Cartagena.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ley 38/2003 y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés publico y social, además de cultural, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

Las razones de interés público, social y cultural que justifican el otorgamiento directo de la subvención y por lo que no resulta procedente su convocatoria pública son las siguientes:

- Su inclusión en el Plan Director para la Recuperación del Patrimonio Cultural de Lorca. Catalogación BIC N.º 8.

- La especificidad e interés del inmueble a restaurar en el marco del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia, Monumento Histórico-Artístico por Decreto de 27 de enero de 1941 [BOE n.º 34, de 3 de febrero de 1941] y Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento por aplicación de la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español

- Su ubicación en el conjunto histórico de Lorca que fue declarado Conjunto Histórico-Artístico por Decreto 612/1964, de 5 de marzo y publicado en el BOE n.º 63, de 16 de marzo. Por aplicación de la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español pasa a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico.

Estas características, en si mismas, requieren una especial atención de los poderes públicos que tienen atribuidas competencias en materia de patrimonio cultural, histórico, artístico y fomento de la cultura.

2.- La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Cultura y Turismo, en la que se especificará que los compromisos y condiciones aplicables serán los previstos en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 3.- Entidad Beneficiaria.

Será entidad beneficiaria de esta subvención en los términos establecidos en este Decreto el Obispado de la Diócesis de Cartagena, entidad propietaria del inmueble en el que se realizará la inversión.

Artículo 4.- Requisitos del beneficiario.

La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incursa en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor con anterioridad a la aprobación del Decreto.

Artículo 5.- Obligaciones.

La entidad beneficiaria de esta subvención estará obligada a:

a) Con carácter general conseguir los fines para los que se le concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8 del presente decreto.

b) Llevar a cabo la ejecución del proyecto objeto de la subvención, debiendo, en su caso, obtener las autorizaciones administrativas preceptivas en virtud de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la legislación urbanística vigente.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación y con la colaboración de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Comunicar a la Dirección General de Bienes Culturales, de la Consejería de Cultura y Turismo, la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

f) La entidad beneficiaria quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

g) Instalar en un lugar visible de las obras un cartel anunciador de las mismas, según modelo que figura como ANEXO a este Decreto.

Artículo 6.- Financiación.

La cantidad total a aportar por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Cultura y Turismo para financiar las actuaciones asciende a un total de 2.447.933,00 euros, tendrá el carácter de subvención de concesión directa plurianual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.6 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, sin que sea preciso iniciar su ejecución en el ejercicio corriente al tratarse de una subvención financiada con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea, préstamo del Banco Europeo de Inversiones (BEI) para el terremoto de Lorca, y se librará con cargo a las partidas que resulten de aplicación en las respectivas leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, distribuida en las siguientes anualidades:

2013: 0,00 €

2014: 1.000.000,00 €

2015: 1.447.933,00 €

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total del proyecto subvencionado.

Artículo 7.- Pago de la subvención.

1.- El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, y se ingresarán en la cuenta corriente que a tal efecto indique el Obispado de la Diócesis de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concordantes.

2.- El abono de la anualidad de 2014 se realizará tras la concesión de la subvención y la aprobación del gasto mediante Orden del Excmo. Consejero de Cultura y Turismo una vez iniciado el próximo ejercicio económico, como financiación necesaria para acometer las inversiones del ejercicio.

3.- El pago de la siguiente anualidad de 2015 se realizará, con carácter anticipado, con cargo a las partidas que resulten de aplicación en las respectivas leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y, se tramitará una vez recibido un informe firmado por técnico competente sobre el desarrollo de las actuaciones subvencionadas, que deberá ser remitido a la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Turismo en el primer trimestre del año.

4.- No se estima necesaria la constitución de garantía al tratarse de una entidad no lucrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16. 2. d) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Justificación.

1.- La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

En cumplimiento de tales artículos, el Obispado de la Diócesis de Cartagena vendrá obligado ejecutar y justificar ante la Consejería de Cultura y Turismo, en el plazo y forma establecido, tanto la realización del proyecto subvencionado, como los gastos y los pagos correspondientes en los términos que a continuación se indican:

- La acreditación de los trabajos se realizará mediante la presentación de una Memoria, firmada por el técnico competente, en la que figure la descripción pormenorizada de la intervención realizada y de los tratamientos aplicados, así como la documentación gráfica del proceso seguido y, de las certificaciones de obra.

- La acreditación del gasto se realizará por medio de facturas conformadas por la entidad beneficiaria y acordes en cuantía y referencia con las certificaciones y Memoria.

- La acreditación del pago se realizará mediante los documentos de transferencia bancaria o de cheque en los que conste la factura cuyo pago se realiza, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo.

- La acreditación de los intereses e ingresos financieros obtenidos por la colocación en activos financieros de los importes de la subvención cuyo pago se anticipa se justificará mediante la certificación del Tesorero de la entidad, acompañada de los documentos de ingreso y de los extractos bancarios en el que los mismos se reflejen.

2.- El plazo para la ejecución del proyecto objeto de la subvención será como máximo hasta el 31 de diciembre de 2016 y la justificación de los gastos y los pagos que el mismo conlleva, se deberá realizar dentro de los seis meses siguientes.

El plazo de ejecución y justificación señalado en el párrafo anterior, podrá ser objeto de ampliación mediante Orden del Consejero de Cultura y Turismo, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, siéndole también de aplicación las demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 29 de noviembre de 2013.— El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso, P.D. (Decreto de la Presidencia 28/2011, de 28 de junio), el Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

ANEXO

Dimensiones del cartel: 180 cm. de alto por 150 cm. de ancho
Color de fondo: Rojo Pantone 201
Familia tipográfica: Frutiger Bold 65 en blanco

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

17124 Decreto n.º 139/2013, de 29 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Junta Central de Cofradías de Semana Santa de Jumilla para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la organización del "VI Centenario de la Semana Santa de Jumilla".

La Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en el Capítulo III crea el Instituto de las Industrias Culturales y de las Artes de la Región de Murcia (en adelante el ICA) como una entidad pública empresarial dependiente de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, adscrito a la Consejería de Cultura y Turismo, asumiendo, entre otras, las competencias de la extinta Dirección General de Industrias Culturales y de las Artes.

El artículo 46 de dicha ley recoge los fines atribuidos al mismo, entre los que se encuentra la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de promoción cultural, en el marco de la política del Gobierno Regional. Para su consecución el ICA ejerce la potestad administrativa contractual, subvencional, planificadora y convencional.

La Junta Central de Cofradías de Semana Santa de Jumilla es una asociación religiosa, sin ánimo de lucro, que tiene entre sus objetivos organizar, regir y promover las fiestas de Semana Santa en la ciudad de Jumilla, de gran trascendencia no solo para dicha población, sino para toda la Región de Murcia, puesto que son unas de las celebraciones pasionales más antiguas de España. Es por ello que el ICA considera necesario apoyar las actividades que puedan promover este tipo de entidades, como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es el fomento de la cultura en el ámbito de nuestra Comunidad.

La promoción y colaboración con entidades sin ánimo de lucro en proyectos culturales es un objetivo primordial de esta Administración que, para garantizar el acceso de los ciudadanos a la cultura, no sólo debe organizar directamente proyectos y actividades de esta índole, sino apoyar y fomentar la creatividad de los operadores culturales, cobrando sentido las medias de protección y fomento que se realicen únicamente si al final conducen a mejorar el acceso a la cultura y la participación en ella del mayor número posible de ciudadanos, reconociendo explícitamente que la cultura constituye un factor económico y un factor de integración social y de ciudadanía.

En el año 2011, la Junta Central de Cofradías de Semana Santa de Jumilla llevó a cabo un ambicioso proyecto cultural bajo la denominación "VI Centenario de la Semana Santa de Jumilla" con motivo de la conmemoración de las predicaciones de San Vicente Ferrer que tuvieron lugar en Jumilla los días 18, 19 y 20 de abril de 1411, y que fueron el origen de las procesiones de Semana Santa de Jumilla.

Ante la importancia de este evento la Consejería de Cultura y Turismo, a través de la Dirección General de Industrias Culturales y de las Artes, adquirió en 2011 el compromiso con la Junta Central de Cofradías de Semana Santa de Jumilla de tramitar la concesión directa de una subvención, por importe de 25.000,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria 19.04.00.455A.484.20, proyecto 40957, para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la organización del "VI Centenario de la Semana Santa de Jumilla". Dicho compromiso no llegó a materializarse por insuficiencia en los créditos disponibles para el ejercicio presupuestario de ese año.

Por ello, con el fin de cumplir con el compromiso adquirido y entendiendo que existen razones de interés público y social además del cultural, la Administración Regional, haciendo uso de las competencias que en materia de patrimonio cultural y fomento de la cultura le confiere el artículo 10.Uno, 14 y 15 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, estima conveniente colaborar directamente en la financiación de este proyecto, a través del ICA, mediante la concesión directa de una subvención con arreglo a lo dispuesto en el citado artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de noviembre de 2013.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Junta Central de Cofradías de Semana Santa de Jumilla para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la organización del "VI Centenario de la Semana Santa de Jumilla" según memoria presentada que obra en poder del ICA.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23.2 y 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social además de cultural, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Dirección General del ICA.

La concesión directa de la subvención se instrumentará mediante Resolución, en el que se especificaran los compromisos y condiciones a los que estará sometida dicha subvención, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este decreto, la Junta Central de Cofradías de Semana Santa de Jumilla.

Artículo 4.- Razones de interés público y social.

La concesión de la presente subvención en régimen de concesión directa se justificaría por la especificidad del propio evento "VI Centenario de la Semana

Santa de Jumilla", organizado por la Junta Central de Cofradías de Semana Santa en conmemoración de las predicaciones en Jumilla de San Vicente Ferrer en abril de 1411, que fueron el origen de las procesiones de Semana Santa de Jumilla, así como por la confluencia del interés social y cultural por ser una de las celebraciones pasionales más antigua de España.

Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.

La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incursa en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de la entidad beneficiaria por el órgano gestor, con anterioridad a la concesión.

Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de esta subvención estará obligado a:

a) Realizar la finalidad para la que se concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) En toda información y publicidad relativa a la actividad financiada se hará constar expresamente la colaboración de la Consejería de Cultura y Turismo.

d) El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7.- Financiación y compatibilidad.

El importe de las actuaciones objeto de esta subvención ascienden a un total de 25.000,00 euros, que aportará íntegramente el ICA.

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 8.- Pago y régimen de ejecución y justificación.

La aportación del ICA tiene el carácter de subvención paccionada y pospagable, aplicándose en una única anualidad con cargo al ejercicio presupuestario de 2013, Capítulo IV "Transferencias corrientes" del presupuesto de gastos del ICA. El abono se realizará, previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, mediante transferencia a la Junta Central de Cofradías de Semana Santa de Jumilla, en cuanto entidad beneficiaria de la subvención.

El plazo para justificar la subvención será hasta el 23 de diciembre de 2013.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la acción subvencionada, y se hayan realizado durante las anualidades de 2010 y 2011, quedando excluidos, y por tanto no subvencionables, todos aquellos gastos que no tienen relación con la organización del "VI Centenario de la Semana Santa de Jumilla". En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

La Asociación se obliga a acreditar ante el ICA, en los términos que a continuación se indican, tanto el cumplimiento de la actividad subvencionada y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, como la aplicación de los fondos percibidos a los fines que motivaron su libramiento, mediante la aportación de los siguientes documentos:

1. La acreditación del cumplimiento de la actividad subvencionada se documentará mediante la presentación de una memoria de las actividades realizadas aprobada por la Asociación.

2. La acreditación del gasto se realizará por medio de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, conformadas por la asociación beneficiaria; y acorde en cuantía y referencia con la memoria.

3. La acreditación del pago se realizará de la siguiente forma:

- En el caso de pago mediante transferencia bancaria, justificante de las mismas en las que conste la factura e importe cuyo pago se afronta, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo.

- En el caso de pago por cheques bancarios, copia compulsada de los mismos en los que conste el importe cuyo pago se afronta y el tercero perceptor, así como justificante bancario de la compensación del mismo.

- En el caso de pagos en efectivo, los pagos se acreditarán mediante el "recibí" en factura, firmado y con indicación del DNI o CIF del tercero.

4. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

5. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

No obstante, cuando por razones no imputables al beneficiario de la subvención, no fuera posible cumplir con el plazo establecido, éste deberá solicitar al ICA la autorización de prórroga para el mismo, debiendo acreditar debidamente la concurrencia de las circunstancias que impidan su cumplimiento, indicando la fecha prevista de justificación.

La ampliación del plazo tendrá que ajustarse, en todo caso, a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La autorización a la que se refiere el párrafo anterior, deberá solicitarse al menos con un mes de antelación a la terminación del plazo de justificación fijado en el presente Decreto. Los acuerdos sobre ampliación de plazo a denegación, que serán notificados, no serán susceptibles de recurso.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización y control de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Constitución de garantías.

Dado que la aportación del ICA tiene el carácter de subvención pospagable no procede la constitución de ningún tipo de garantía de las establecidas en el artículo 16 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los artículos 45 a 54 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 10.- Totalidad a justificar.

En caso de cofinanciación de la actividad que se subvenciona, tanto por parte del beneficiario, como de otras entidades públicas o privadas, o incluso por otros órganos de la Administración regional, la justificación de la actividad, del gasto, del pago y de la aplicación, se tendrá que hacer necesariamente por el total de la misma, no siendo admisible en ningún caso el que se justifique únicamente la aportación recibida del ICA y se omita el resto, en cuyo caso, dará lugar a expediente de reintegro.

Artículo 11.- Modificación de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de cualesquiera otras subvenciones o ayudas para el mismo fin, sea cual sea su origen y naturaleza, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

Artículo 12.- Incumplimiento.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en caso de incumplimiento del objeto de la subvención, de conformidad con lo previsto en los artículos 31 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en los artículos 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención para determinar el importe que, en su caso, deberá reintegrarse, responderá al principio de proporcionalidad.

Artículo 13.- Responsabilidad y régimen sancionador.

El beneficiario quedará sometido a las responsabilidades y régimen sancionador previstos en el artículo 52 y siguientes de la Ley 38/2003, General de Subvenciones así como en el artículo 44 y siguientes de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 14- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de

Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia,29 de noviembre de 2013.—El Presidente, P.D., el Consejero de Economía y Hacienda (Decreto 28/2011, de 28 de junio, BORM n.º 154, de 7 de julio de 2011), Juan Bernal Roldán.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

17125 Decreto n.º 140/2013, de 29 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a las entidades locales de Alhama de Murcia, Las Torres de Cotillas, Torre Pacheco, Puerto Lumbreras, Cartagena, Yecla y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula para el funcionamiento de viveros de empresas para mujeres.

El Decreto n.º 146/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Sanidad y Política Social, atribuye a esta Consejería el ejercicio de las competencias en materia de políticas de mujer.

Por otra parte, el Decreto n.º 145/2012, de 16 de noviembre, por el que se modifica el aludido Decreto 146/2011, atribuye a la Dirección General de Política Social la competencia en materia de impulso, seguimiento, evaluación y, en su caso, gestión de políticas especializadas que contribuyan a la incorporación efectiva de la mujer en la vida social, política, económica y cultural de la Región de Murcia, así como la promoción de programas y estructuras que garanticen la igualdad de oportunidades de las mujeres, incluido el fomento de la actividad asociativa, de participación y prestación de servicios específicos desde instituciones públicas y privadas.

De acuerdo con este marco competencial, la Consejería de Sanidad y Política Social considera como uno de sus objetivos prioritarios, la creación de infraestructuras para la prestación de servicios destinados al fomento y apoyo de la iniciativa empresarial de las mujeres, de forma que se favorezca la integración efectiva de éstas en el proceso de desarrollo de la economía regional. En este sentido, la Dirección General de Política Social de la Región de Murcia, en el marco de los fondos FEDER del Programa Operativo Integrado de la Región de Murcia para los períodos 2000-2006 y 2007-2013, incluyó como medida específica para la consecución del objetivo expresado, la concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales de la Región de Murcia, para la construcción y equipamiento de viveros de empresas, cuya finalidad es proporcionar formación y asesoramiento a aquellas mujeres que deseen desarrollar un proyecto empresarial.

Mediante Orden de 27 de julio de 2005 (B.O.R.M. n.º183, de 10 agosto) y Orden de 20 de marzo de 2007 (B.O.R.M. n.º 88, de 18 de abril), se aprobaron las bases y se convocaron subvenciones a las Corporaciones Locales de la Región de Murcia para la construcción y equipamiento de Viveros de Empresas para Mujeres, cuya finalidad es proporcionar formación y asesoramiento a aquellas mujeres que deseen desarrollar un proyecto empresarial. Estas fueron resueltas mediante Resoluciones dictadas por la Directora de quien entonces que tenia atribuida la competencia, el Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, con fecha 30 de diciembre de 2005 y 27 de diciembre de 2007 respectivamente, resultando beneficiarias, entre otras, algunas de las entidades locales objeto de la subvención que regula el presente Decreto.

Por otra parte, a través del Decreto n.º 391/2008, de 3 de octubre, se reguló la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de Puerto Lumbreras y Cartagena para esta misma finalidad.

Conforme a lo anterior, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013, aprobados por Ley 13/2012, de 27 de diciembre, figuran los correspondientes créditos destinados a la concesión de subvenciones, con la finalidad de facilitar el desarrollo de los servicios prestados en los Viveros de empresas para mujeres, mediante la financiación de los gastos de funcionamiento de los mismos.

Entendiendo que existen razones de interés público y social que lo justifican, dichas subvenciones se conceden de forma directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, correspondiendo la concesión de una subvención de esta naturaleza a la Dirección General de Política Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 de la mencionada Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Sanidad y Política Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de Noviembre de 2013

Dispongo

Artículo 1. Objeto de la subvención y razones de interés público que concurren en su concesión.

1. El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones por parte de la Consejería de Sanidad y Política Social a las Entidades Locales de Alhama de Murcia, Las Torres de Cotillas, Torre Pacheco, Puerto Lumbreras, Cartagena, Yecla y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula, para el funcionamiento de los Viveros de Empresas para Mujeres ubicados en las mismas.

2. Esta actuación resulta de indudable interés público y social, en la medida en que la función de los Viveros de Empresas es proporcionar formación y asesoramiento a aquellas mujeres que deseen desarrollar un proyecto empresarial.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, social y humanitario, siendo beneficiarias de las mismas las entidades susceptibles de serlo de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del presente Decreto.

2. La concesión de la subvención se hará mediante Orden de la Consejería de Sanidad y Política Social, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3. Beneficiarias.

Solo tendrán la consideración de beneficiarias de las subvenciones a que se refiere el presente Decreto las entidades locales que hayan construido viveros con ayudas derivadas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) o del órgano directivo competente en materia de mujer de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. De este modo, tendrán este carácter las entidades locales de Alhama de Murcia, Las Torres de Cotillas, Torre Pacheco, Puerto Lumbreras, Cartagena, Yecla y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 4. Requisitos.

Para ser beneficiarias de las subvenciones a que se refiere el presente Decreto, las entidades locales deberán no hallarse incursas en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5. Obligaciones de las beneficiarias.

1. Las entidades beneficiarias quedarán sujetas a las obligaciones impuestas con carácter general para todos los beneficiarios de subvenciones, por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y, en particular, a lo siguiente:

2. Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención, de acuerdo con las directrices de la Consejería de Sanidad y Política Social, así como asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de su actuación, no pudiendo subcontratar la misma.

La prestación del servicio comprenderá:

a) Autodiagnóstico y orientación laboral.

b) Itinerarios informativos.

c) Asesoramiento y acompañamiento del Plan Empresarial, que comprenderá:

- Evaluación y selección de la idea.

- Identificación de necesidades y potencial tecnológico.

- Financiación, tesorería, asesoramiento jurídico.

d) Apoyo a la consolidación empresarial.

3. Poner a disposición del programa, los medios personales que sean necesarios para la consecución de la finalidad prevista en la subvención.

4. Suministrar los datos que periódicamente le sean solicitados por la Consejería de Sanidad y Política Social, en los soportes que a tal efecto le sean facilitados, así como cualquier otra información que le sea requerida.

5. Comunicar a la Consejería de Sanidad y Política Social la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o Ente Público o Privado, Nacional o Internacional.

6. Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención concedida, que estime oportuno la Consejería de Sanidad y Política Social, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida a tal efecto.

7. Comunicar a la Consejería de Sanidad y Política Social la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

8. Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

9. Justificar la subvención concedida en los plazos y términos previstos en el presente Decreto.

10. Hacer constar en cualquiera de los soportes publicitarios utilizados para la difusión de los programas subvencionados, así como en los espacios destinados a la prestación de los servicios de referencia, que están subvencionados por la Consejería de Sanidad y Política Social. También se hará constar que estos servicios vienen cofinanciados en parte por el Fondo Social Europeo (FSE), y se incluirá el emblema de la UE y el logotipo y lema "Crecemos con Europa", según se establece en el manual práctico de información y publicidad de las actividades de los fondos estructurales 2007-2013.

Cuando dicha difusión se realice en soportes impresos, se utilizarán los logotipos institucionales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, especificando Consejería de Sanidad y Política Social y Fondo Social Europeo (FSE).

11. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. Esta custodia y conservación de documentación se hará de acuerdo con el artículo 90 del Reglamento (CE) 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio, como máximo hasta el año 2022.

12. La aceptación de la ayuda concedida por el presente Decreto implicará automáticamente, la aceptación de la aparición del beneficiario en la lista pública prevista en el artículo 7, apartado 2, letra d del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006.

13. En ningún caso será objeto de esta subvención el pago de gastos de mantenimiento de estos viveros.

Artículo 6. Financiación.

1. El importe total de las actuaciones asciende a 316.300 euros, que se distribuirán entre las entidades beneficiarias correspondiendo a cada una de ellas una subvención por importe de 45.185,71 euros y se imputará con cargo a la correspondiente partida presupuestaria, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013. Del total del crédito asignado para este programa, el FSE cofinancia el 80 por ciento del gasto total elegible. Esta cofinanciación se enmarca en el Programa Operativo 2007-2013 del citado Fondo.

2. La Consejería de Sanidad y Política Social financiará los gastos de personal así como de formación en los términos que se establezcan en la Orden de concesión.

3. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

4. Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada serán exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 7. Pago de las subvenciones.

El pago de cada una de las subvenciones se realizará por el importe total de las mismas de forma anticipada y con carácter previo a la justificación de su finalidad, teniendo en cuenta que constituyen financiación necesaria para poder hacer frente a los gastos que comportan las actuaciones subvencionadas.

Artículo 8. Régimen de justificación.

1. La justificación por parte de las entidades beneficiarias de las subvenciones del cumplimiento de la finalidad de éstas y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a lo establecido por la normativa europea, al tratarse de actuaciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

2. El período de ejecución de las actividades objeto de subvención será de un año, a contar desde que se realice la contratación del personal, que deberá producirse, en todo caso, dentro de los dos meses siguientes a la notificación de la Orden de concesión.

3. La justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos y las actividades realizadas se realizará dentro de los dos meses siguientes a aquel en que finalice el período de ejecución, mediante la presentación de la siguiente documentación:

3.1. Certificación expedida por el/la Interventor/a municipal expresiva de los siguientes extremos:

* Haber sido registrado en la contabilidad municipal el ingreso del total de la aportación concedida y haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió.

* Que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra en las dependencias del Ayuntamiento, a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

* Importe, procedencia y aplicación de los fondos propios u otras subvenciones o recursos adicionales que se empleen para realizar la actividad.

3.2. Los gastos del proyecto subvencionado se justificarán:

a) Con la presentación de las nóminas o recibos de salarios del personal contratado, y la documentación justificativa del pago a la Seguridad Social, mediante los Boletines de Cotización del personal contratado abonados por la entidad contratante a la Seguridad Social (modelos TC1 y TC2) correspondientes al período subvencionado.

b) Mediante la presentación de las facturas, originales o copias autenticadas o compulsadas, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que, según su naturaleza, les sean de aplicación.

3.3. El pago de los gastos a que hace referencia el apartado anterior, se justificará presentación del justificante de la trasferencia bancaria realizada.

3.4. Memoria del desarrollo del servicio, según los modelos que serán facilitados por la Consejería de Sanidad y Política Social.

4. Cuando por razones debidamente justificadas no fuera posible cumplir con los plazos de ejecución y justificación establecidos, los beneficiarios deberán solicitar a la Consejería de Sanidad y Política Social la autorización de prórroga para los mismos antes de la finalización del plazo de que se trate, correspondiendo su otorgamiento al titular de este órgano directivo.

5. Los documentos se presentarán en fotocopia compulsada de los originales, previa estampación en el original, en su caso, del sello de imputación del Fondo Social Europeo.

6. Asimismo deberá remitirse cualquier otra información y/o documentación que sea necesaria y así sea requerida por la normativa del FSE.

Artículo 9. Modificación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Artículo 10. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en la forma prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11. Compatibilidad con otras subvenciones.

1. Las subvenciones previstas podrán concurrir con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo que dispone el Reglamento (CE) 448/2004 de la Comisión, en el apartado 1.8 del Anexo 1, que indica que los gastos generales serán subvencionables a condición de que correspondan a costes reales de ejecución de la operación cofinanciada por los Fondos Estructurales.

2. El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o internacionales, superen el coste de la actividad o elemento subvencionado. En caso contrario, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de las actuaciones para las que se concedió la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 12. Responsabilidades y Régimen Sancionador.

Los Ayuntamientos beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en la materia, establecen la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en él y en la Orden por la que se instrumente su concesión, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones, por la normativa europea aplicable, al tratarse de actuaciones cofinanciadas por el FSE y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables.

Disposición Final Única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 29 de noviembre de 2013.—El Presidente, P.D., Decreto 28/2011, de 28 de junio (Suplemento n.º 4 del BORM nº 154, 07/07/2011), el Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.—La Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

17126 Decreto n.º 141/2013, de 29 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a dos Auxiliares de Conversación de habla inglesa, destinados en centros educativos de infantil y primaria e institutos de enseñanza secundaria en el curso 2013/2014.

Por Real Decreto 938/1999, de 4 de junio se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios educativos de la Administración General del Estado en materia de enseñanza no universitarias.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 91/2013, de 26 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, esta Consejería "es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, en materia de educación reglada en todos sus niveles; universidades; trabajo; empleo, mediante la intermediación y orientación laboral; fomento de políticas activas de empleo y formación, incluida la formación ocupacional y continua; seguridad y salud laboral y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente".

Por Resolución de 16 de enero de 2013, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial del Ministerio de Educación Cultura y Deporte se publicó el acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2012, por el que se formalizan los criterios de distribución de la Conferencia Sectorial de Educación, así como la distribución resultante, de los créditos para el año 2012, para el desarrollo del programa de mejora del aprendizaje de lenguas extranjeras. En dicha distribución de créditos se asignó a la Región de Murcia la cantidad de 436.708,75 euros.

Las Direcciones Generales de Planificación y Ordenación Educativa y de Recursos Humanos y Calidad Educativa acordaron distribuir la cantidad aprobada por la Conferencia Sectorial de Educación de 436.708,75 euros de la siguiente manera: 110.000 euros para los programas de estancias formativas de profesores y alumnos en otros países, y 326.708,75 euros para los programas de acompañamiento escolar en lengua extranjera e incremento de auxiliares de conversación. Distribuyendo esta última cantidad mediante la asignación de 109.177 euros al programa de acompañamiento escolar en lengua extranjera primaria y de 217.531,75 euros para el Programa de incremento de auxiliares de conversación.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma Región de Murcia, dispone en el artículo 23.2 que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Consejería de Educación, Universidades y Empleo viene impulsando y apoyando el fomento del aprendizaje de lenguas extranjeras en los centros educativos de su ámbito de gestión, por lo que se aprobó el Decreto n.º 133/2013 de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los Auxiliares de Conversación de habla inglesa, francesa, alemana, italiana y china destinados en centros educativos de infantil y primaria, institutos de enseñanza secundaria y escuelas oficiales de idiomas en el curso 2013/2014; Habiendo surgido nuevas necesidades en la dotación de más auxiliares, es necesaria la concesión de una nueva subvención para dos nuevas incorporaciones de Auxiliares de Conversación de habla inglesa a los Centros de Educación Infantil y Primaria e Institutos de Enseñanza Secundaria, para el curso 2013/2014.

Se persigue así la satisfacción no sólo del interés público, sino también del interés social, ya que la mejora de los recursos humanos para el desarrollo e impartición de la enseñanza de idiomas es un objetivo de la política educativa tanto a nivel regional como estatal, tal como se recoge en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El carácter singular de esta subvención deriva de que los beneficiarios de ésta han sido seleccionados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte mediante un proceso de concurrencia competitiva.

En consideración de todo lo anterior, entendiendo que existen razones de interés público, social y económico, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, mediante la concesión directa de las subvenciones, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Universidades y Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de noviembre de 2013.

Dispongo

Primero.- Objeto.

1. Es objeto del presente decreto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones para la dotación de dos plazas de Auxiliares de Conversación de habla inglesa, para los Centros de Educación Infantil y Primaria e Institutos de Enseñanza Secundaria en el curso 2013/ 2014.

2. La dotación de Auxiliares de Conversación a los centros tendrá como objetivo propiciar, no sólo la utilización de lenguas extranjeras, sino también el acercamiento y conocimiento de otras culturas de otros países a través del desarrollo de actividades incluidas en un proyecto educativo.

3. Los auxiliares de conversación, cuyos nombres se indican en el Anexo I, han sido seleccionados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Segundo.- Dotación y Crédito presupuestario.

La dotación total de esta subvención directa es una ayuda mensual de 700,00 euros por auxiliar, más la cuota obrera de afiliación a la seguridad social, por un importe de 6,09 euros por becario, y la cuota patronal por importe de 34,72 euros por becario, según establece el Real Decreto 1493/2011 por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de

la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, desde el 01 de noviembre de 2013 hasta el 31 de mayo de 2014, lo que supone una cantidad total de diez mil trescientos setenta y un euros con treinta y cuatro céntimos (10.371,34 €), que se abonarán con cargo a la partida 15.05.00.422I.483.51, proyecto 42567, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, desglosados de la siguiente manera:

AÑO	AYUDA MENSUAL	CUOTA OBRERA	CUOTA PATRONAL	TOTAL
2013	2.800,00 €	24,36€	138,88€	2.963,24€
2014	7.000,00 €	60,90 €	347,20 €	7.408,10 €

Tercero.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, dado que los beneficiarios han sido seleccionados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte mediante un proceso de concurrencia competitiva, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público, social y económico.

2. La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Educación, Universidades y Empleo, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables de acuerdo con lo previsto en el presente decreto.

Cuarto.- Beneficiarios.

1. Los beneficiarios de esta subvención son los auxiliares de conversación seleccionados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, cuyos nombres se relacionan en el Anexo I.

2. En caso de producirse renuncias o bajas en este listado, las plazas vacantes serán cubiertas por otros auxiliares de conversación, adjudicando, en primer lugar entre los seleccionados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y, en segundo término, entre los que estén inscritos en la bolsa de trabajo convocada al efecto por la Consejería competente en materia de Educación.

Quinto.- Requisitos.

1. Los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incursos en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en este artículo, se realizará mediante la presentación de declaración responsable pudiendo utilizar el modelo que se adjunta como Anexo III de este decreto, conforme a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en

relación con la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La presentación de la declaración responsable conlleva el consentimiento expreso del solicitante a los efectos de la verificación de los datos personales requeridos para su tramitación. No obstante, si el interesado no concede dicho consentimiento, deberá acreditar los datos incluidos en la declaración responsable a requerimiento de la Administración y con anterioridad a la orden de concesión de la subvención.

Sexto.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

a) Realizar la finalidad para la que se han concedido las subvenciones y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el presente decreto.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, así como a lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Participar en la formación previa al desarrollo de su actividad que pudiera establecer la Comunidad Autónoma.

e) Comenzar y finalizar sus actividades en el centro en los plazos establecidos por la Comunidad Autónoma y que, con carácter general, comprenderán del día 1 de noviembre de 2013 al 31 de mayo de 2014.

f) Cumplir con el horario semanal asignado que, salvo excepciones, será de 12 horas.

g) Comunicar al Director o Jefe de Estudios del Centro a la mayor brevedad posible cualquier ausencia.

h) Asistir al profesor titular, asistiendo como observador en los inicios del curso a las clases de la lengua correspondiente, con el fin de familiarizarse con:

· El nivel de competencia comunicativa de cada clase.

· Los objetivos de aprendizaje y las expectativas del profesorado con respecto a lo que el alumnado debe alcanzar.

· La metodología docente y con los sistemas de corrección de errores y el equilibrio entre la fluidez y la perfección.

i) Sus funciones específicas irán fundamentalmente encaminadas a reforzar las destrezas orales del alumnado, para lo que deberá realizar las siguientes tareas bajo la coordinación y supervisión del profesor titular:

· Prácticas específicas de conversación.

· Enseñanza de la cultura y civilización de su país.

· Otras tareas afines que pudiera determinar la Administración educativa.

j) Establecer desde el principio una relación cercana y amistosa con el alumnado aunque también respetuosa.

k) Adaptarse a las costumbres e integrarse en la vida del centro. El auxiliar, con carácter voluntario, podrá participar en la realización de actividades extraescolares de diferente índole: culturales, deportivas, viajes de estudios, intercambios escolares, etc.

l) Comunicar a la Administración educativa la encomienda de tareas que excedan las funciones establecidas por ella.

Séptimo.- Forma de pago y justificación

El pago se realizará mensualmente, por un importe de 700 € por beneficiario, en la cuenta corriente que faciliten los interesados, previo justificante del centro educativo de que el beneficiario cumple con sus funciones, según modelo en el Anexo II, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Octavo.- Compatibilidad con otras ayudas.

Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Noveno.- Reintegros y responsabilidades.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de las ayudas hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establecen el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Décimo.- Régimen jurídico.

La subvenciones reguladas en el presente decreto se regirán, además de por lo establecido en éste, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición adicional única.- Seguro de responsabilidad civil y alta en la Seguridad Social

1. La Consejería de Educación, Universidades y Empleo ha suscrito una póliza de responsabilidad civil a favor de los seleccionados, así como un seguro de repatriación por defunción o enfermedad grave sobrevenida.

2. Por otra parte, fundamentándose en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, la Consejería de Educación, Universidades y Empleo establecerá los mecanismos de inclusión de los beneficiaros de la subvención en la Seguridad Social, por considerar que se trata de participantes en programas de formación financiados por entidades u organismos públicos o privados, que, vinculados a estudios universitarios o de formación profesional, conllevan contraprestación económica para los afectados.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia a 29 de noviembre de 2013.—El Presidente, (P.D. Decreto 28/2011, 28 de junio, suplemento n.º 4 del BORM 7/7/2011, el Consejero de Economía y Hacienda) Juan Bernal Roldán.—El Consejero de Educación, Universidades y Empleo, Pedro Antonio Sánchez López.

Anexo I

Candidatos seleccionados

AUXILIARES DE CONVERSACIÓN DE LENGUA INGLESA	
1.	Lauren Sullivan
2.	Aubrey Atanasoff

ANEXO II

JUSTIFICANTE DEL CENTRO EDUCATIVO

D……..….. en su calidad de Director del centro .....……..

(denominación del Centro)

JUSTIFICA:

Que D./Dña. ……Profesor Auxiliar de Conversación en lengua …… ha prestado sus servicios ininterrumpidamente, durante el mes de ……de 201… en este centro de forma adecuada.

Por parte de este centro no existe ninguna objeción para que se proceda al abono del importe correspondiente al mencionado mes de la beca que tiene concedida.

Para que conste, expido el presente en ……..…….…… a ……de …… de 201…

Firma del Director y sello del centro

DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN EDUCATIVA Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

(Enviar por comunicación interior)

ANEXO III
DECLARACIÓN RESPONSABLE

1	DATOS DEL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE			
APELLIDOS Y NOMBRE			NIF/NIE	REPRESENTANTE LEGAL
DOMICILIO (CALLE/PLAZA, NÚMERO, PISO Y PUERTA)			C. POSTAL	LOCALIDAD
PROVINCIA	TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO	FAX

2 EXPOSICIÓN

En cumplimiento del artículo 13.7 de la Ley 32/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 17.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM y en cumplimiento del artículo 71bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, REALIZO BAJO MI RESPONSABILIDAD LA SIGUIENTE:

3 DECLARACIÓN RESPONSABLE

1.- Declaro cumplir los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de la condición de beneficiario o para su ejercicio, disponer de la documentación que así lo acredita y comprometerme a mantener su cumplimiento durante el tiempo del ejercicio del derecho. En caso contrario, quedo obligado a comunicar a la Dirección General de Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad, cualquier modificación al respecto, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección de la Administración Pública.

2.- Declaro que cumplo la normativa y requisitos específicos exigidos en la Resolución de 16 de enero 2013 de la D. G. de Evaluación y Cooperación Territorial por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2012 (B.O.E. 31 de enero de 2013), así como los establecidos en el artículo 5 del Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a dos Auxiliares de Conversación de habla inglesa, destinados en centros educativos de infantil y primaria e institutos de enseñanza secundaria en el curso 2013/2014, que se enumeran:

2.1- No estar incurso/a en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario/a establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2.2- Declaro estar al corriente de mis obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y de mis obligaciones económicas frente a la Seguridad Social, así como no tener dudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

3.- Autorizo a la Dirección General de Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad para comprobar electrónicamente o por otros medios, la veracidad de los datos personales y documentos incluidos en esta declaración.

4 INFORMACIÓN LEGAL

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a esta declaración, o la no presentación de esta ante la Administración competente, determinará la imposibilidad de continuar con la tramitación del procedimiento desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, dando lugar al archivo del expediente, previa Resolución expresa con arreglo a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

_____, _____de_____de_____

El interesado

Firma: _____

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia

17127 Orden de 13 de noviembre de 2013 del Consejero de Presidencia por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre de determinados establecimientos públicos de la Región de Murcia.

En la Región de Murcia, la celebración de fiestas tradicionales como son las de la Constitución y la Inmaculada, Navidades, Año Nuevo y Reyes, aconseja prorrogar con carácter extraordinario y temporal los horarios de cierre de establecimientos y espectáculos públicos regulados mediante Circular 2/1994, de 16 de febrero, de la Delegación de Gobierno y Resolución de la Secretaría General Cultura y Educación, de 9 de junio de 1996, dictadas en aplicación de la Orden de 29 de junio de 1981, tanto para las actividades que dispongan de licencia ordinaria según la reglamentación de actividades clasificadas, como para los que tengan la licencia especial según la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas, y todo ello con objeto de dar satisfacción a la demanda social sin perjuicio del mantenimiento de las medidas necesarias para evitar perturbaciones a la seguridad, salubridad y condiciones ambientales.

En su virtud, en aplicación de las facultades que tengo atribuidas y de conformidad con el Real Decreto 1.279/1994, de 10 de junio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma, el Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma 12/2011, de 27 de junio, de Reorganización de la Administración Regional, el Decreto 17/2013, de 25 de julio, por el que se establecen el orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias y el Decreto 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y modificado por el Decreto 74/2012, de 1 de junio, he tenido a bien dictar la siguiente

Orden

Primero.- Los establecimientos de Hostelería de la Región de Murcia debidamente autorizados, incluidos en las siguientes categorías: Restaurantes, Cafés y Bares, Cafeterías, Cafés-Teatros y Tablaos Flamencos, podrán permanecer abiertos, prorrogando su horario de cierre sobre el horario regulado en la Circular 2/94 de la Delegación del Gobierno de 16 de febrero de 1994 (BORM 16/3/94) por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, durante los siguientes periodos y horas:

1.º Los días comprendidos del 5 al 8 de diciembre de 2013 y del 12 de diciembre de 2013 al 4 de enero de 2014, podrán ampliar el horario de cierre en una hora más.

2.º Los días 24 y 31 de diciembre de 2013 y 5 de enero de 2014 se autoriza la apertura hasta las 07:00 horas para los establecimientos incluidos en las categorías mencionadas anteriormente más los Bares Especiales

Segundo.- Esta autorización excepcional y temporal de prórroga de horario no exime del cumplimiento de los límites de inmisión y emisión sonora, ni de las demás normas establecidas, en cuanto actividades molestas, en las condiciones particulares de sus licencias respectivas y en las disposiciones generales sobre policía de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Murcia, 13 de noviembre de 2013.—El Consejero, Manuel Campos Sánchez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

17128 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 137/2013.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1.992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de acuerdo inicio de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estos acuerdos de inicio podrá alegarse por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €
Olea Vargas Rosa Elvira	X06725313K	CIEZA	2013/137	150

Murcia, 18 de noviembre de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

17129 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdo de inicio de expediente sancionador de espectáculos públicos 115/2013.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de acuerdo inicio de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estos acuerdos de inicio podrá alegarse por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Via, nº 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €
Guzmán Huanca Edwim Luis	X06694417Z	LORCA	2013/115	150

Murcia, a 18 de noviembre de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

17130 Anuncio de la Secretaría General notificando liquidación de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 247/2012.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de liquidación de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas liquidaciones podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que dictó la liquidación o, alternativamente, reclamación económico-administrativa ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de expediente	Importe €	N.º Liquidación
Lima Jurado Shirley Cecilia	X04309531K	FORTUNA	2012/247	400	11015099103910300178201351 08

Murcia, 18 de noviembre de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

17131 Anuncio de la Secretaría General notificando liquidación de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 124/2012.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de liquidación de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas liquidaciones podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que dictó la liquidación o, alternativamente, reclamación económico-administrativa ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N° de Expediente	Importe €	N° Liquidación
Bravo Cortez Eusebio Yolands	Y00196874V	MURCIA	2012/124	2000	1101509910391030015520135104

Murcia, 18 de noviembre de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

17132 Anuncio de la Secretaría General notificando liquidación de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 127/2012.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de liquidación de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas liquidaciones podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que dictó la liquidación o, alternativamente, reclamación económico-administrativa ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª. Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de expediente	Importe €	N.º liquidación
Blázquez Carrasco Ángel Miguel	74432046K	MORATALLA	2012/127	600	11015099103910300152201351 05

Murcia, 18 de noviembre de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

17133 Anuncio de la Secretaría General notificando liquidación de expediente sancionador de espectáculos públicos 134/2012.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de liquidación de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas liquidaciones podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que dictó la liquidación o, alternativamente, reclamación económico-administrativa ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €	N.º Liquidación
Blazquez Carrasco Angel Miguel	74432046K	MORATALLA	2012/134	1000	1101509910391030015420135104

Murcia, a 18 de noviembre de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

17134 Anuncio de la Secretaría General notificando liquidación de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 248/2012.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de liquidación de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas liquidaciones podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que dictó la liquidación o, alternativamente, reclamación económico-administrativa ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	Nº de Expediente	Importe €	Nº Liquidación
Lima Jurado Shirley Cecilia	X04309531K	FORTUNA	2012/248	3000	11015099103910300179201351 00

Murcia, 18 de noviembre de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

17135 Anuncio por el que se hace pública la Orden de la Consejería de Presidencia por la que se declara la caducidad del procedimiento de deslinde parcial de la vía pecuaria "Cañada Real de Torreagüera" (T.M. Murcia), tramo comprendido entre la subida al Puerto de la Cadena y el Cementerio de La Alberca; y se ordena el inicio de un nuevo procedimiento de deslinde parcial de la citada vía pecuaria desde la Rambla de los Ladrones (punto 31) hasta pasado el Cementerio de La Alberca (punto 48).

El pasado 28 de noviembre de 2013, y a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente, el Sr. Consejero de Presidencia ha dictado la siguiente Orden

Antecedentes

1.- Por Orden de 16 de noviembre de 2011 y a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente, se acordaba la declaración de caducidad del procedimiento administrativo de deslinde parcial de la vía pecuaria "Cañada Real de Torreagüera", tramo comprendido entre el Cordel de los Valencianos, en la subida al Puerto de la Cadena, y el Cementerio de la Alberca (termino municipal de Murcia). A la caducidad declarada se une la orden de inicio de un nuevo procedimiento de deslinde en idéntico tramo, no obstante la convalidación de aquellos actos inalterables del que se declarara caducado, el cual resultó actualizado especialmente a causa de las modificaciones producidas sobre el parcelario catastral en el que se asienta. Con posterioridad, por Orden de 29 de octubre de 2012 (BORM de 8 de noviembre), se amplía el plazo máximo de resolución en seis meses.

2.- Tras la propuesta de aprobación de 15 de febrero de 2013 (BORM de 12 de marzo de 2013), transcurre el plazo máximo ampliado sin que la misma hubiere sido elevada a definitiva, lo que hace preceptiva una nueva declaración de caducidad. Esta nueva declaración conlleva el reinicio del procedimiento con memoria actual de la documentación técnica utilizada, en especial la que se refiere a los datos catastrales y la de los limites en cartografía del perímetro del monte publico presente en parte del trazado objeto de deslinde, quedando anexado el documento en el que se identifican tales cambios, la completa relación de parcelas con numero de orden de las afecciones detectadas, nuevas superficies de intrusión, relación de propietarios y colindantes y planos actualizados de bienes y derechos afectados, incorporando una relación de coordenadas de los puntos del deslinde transformadas al sistema de referencia ETRS89 oficialmente vigente, y adaptando los planos elaborados a este sistema. Además, el proyecto de deslinde distingue partes diferenciadas dentro del tramo de vía pecuaria al que se refiere, quedando expresada la longitud de cada cual medida por su eje de la siguiente manera:

Tramo 1: desde la Rambla de los Ladrones (punto 31) hasta pasado el Cementerio de la Alberca (Punto 48). Longitud: 1.689,70 metros.

Tramo 2: Desde su intersección con el "Cordel de los Valencianos" en su subida al Puerto de la Cadena (Punto 1) hasta el Puente de las Lavanderas (Punto 13).Longitud: 1.082,03 metros.

Tramo 3: Desde el Puente de las Lavanderas (Punto 13) hasta la Rambla de los ladrones (Punto 31). Longitud: 1.771,90 metros.

3.- Junto a la Memoria Propuesta referida a todo el tramo de deslinde parcial de la vía pecuaria a que refieren los antecedentes 1 y 2 de la presente, se ha preparado Memoria específica para la ejecución del Tramo 1 correspondiente al comprendido entre la Rambla de los Ladrones (punto 31) hasta pasado el Cementerio de la Alberca (punto 48), de una longitud de 1.689,70 metros, con arreglo a la cual la presente debe proceder a iniciar nuevo procedimiento de deslinde.

Fundamentos de derecho

1. El Anexo I de la ley 1/2002, de 20 de marzo, de Adecuación de Procedimientos de la Administración Regional de Murcia a la Ley 30/19992, prescribe que el plazo para resolver y notificar el procedimiento de deslinde en vías pecuarias es de un año. La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su artículo 42.6 en concordancia con el 44.2 prevé la caducidad de los procedimientos en los que la Administración ejercite potestades susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen de ser vencido el plazo para resolver y notificar, sin perjuicio de la conservación de los actos y tramites cuyo contenido se hubiere mantenido igual de no haberse producido la caducidad. Superado en el presente el plazo que por prescripción legal corresponde a este tipo de procedimientos, procede declarar la caducidad sin perjuicio de que respecto de la ejecución de cada tramo del proyecto global, puedan resultar en su caso convalidables alguno de los actos correspondientes al procedimiento anterior declarado caducado.

2. Que el procedimiento tiene su fundamento en la potestad de deslinde que la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, atribuye a la Administración respecto de estos bienes de dominio público, siendo competencia de la Dirección General de Medio Ambiente conforme al Decreto del Consejo de Gobierno nº 141/2011, de 11 de julio por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia en la actual estructura de la Administración Regional.

Vistos los antecedentes expresados, la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, Ley 30/1992, de 23 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 172002, de 20 de marzo, de Adecuación de los Procedimientos de la Administración Regional y demás Disposiciones de general y pertinente aplicación se dicta la siguiente

Orden

1. Declarar la caducidad del procedimiento de deslinde parcial de la vía pecuaria "Cañada Real de Torreagüera," tramo comprendido entre la subida al Puerto de la Cadena y el Cementerio de la Alberca (termino municipal de Murcia), cuyo inicio fue acordado por Orden de 16 de noviembre de 2011, sin perjuicio de que respecto del procedimiento que corresponda a cada tramo de los tres en que se estructura el nuevo Proyecto de deslinde, puedan resultar convalidables

en razón de su inalterabilidad, concretos actos del procedimiento que se declara caducado.

2. Iniciar el procedimiento de deslinde parcial de la Cañada Real de Torreagüera correspondiente al Tramo 1, desde la Rambla de los Ladrones (punto 31) hasta pasado el Cementerio de la Alberca (Punto 48) en t.m de Murcia, de 1.689,70 m., que es el primero de los tres en que se estructura la Memoria Propuesta relativa al deslinde global del trazado comprendido entre la subida al Puerto de la Cadena y el Cementerio de la Alberca, tal y como se describe en el antecedente 2 de la presente.

3. Procédase al emplazamiento a los colindantes y a organizaciones o colectivos interesados para las operaciones de apeo sobre el terreno que comenzarán el próximo día 19 de diciembre de 2013 a las 10 horas de su mañana en el Centro de Interpretación de la Naturaleza del Parque Regional del Valle y Carrascoy, sito en la carretera del Valle s/n de la Alberca (t.m. Murcia), sin perjuicio de la publicidad que de la presente se dé a través del correspondiente Anuncio en BORM para general conocimiento.

4. De la práctica de las operaciones de apeo o recorrido se procederá al amojonamiento provisional o estaquillado.

Murcia, 29 de noviembre de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

17136 Notificación de resolución de expediente sancionador SCA/2011/046.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, por el presente se hace saber a Desmontes, Nivelaciones y Obras Horizontales, S.L., CIF B73644262, que en el expediente sancionador de referencia SCA/ 2011/046, que se tramita por infracción tipificada en el artículo 34.3.b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, se ha dictado resolución por la Dirección General de Medio Ambiente por la que se impone una sanción de 2.000 €, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35.1.b) de la citada Ley.

Para conocimiento del interesado y a los efectos oportunos, se significa que el expediente referenciado se encuentra a su disposición en las oficinas de la Dirección General de Medio Ambiente, sita en C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, n.º 3, Murcia.

Y para que conste y le sirva de notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la presente, haciéndole saber que contra la referida resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Murcia, 25 de septiembre de 2013—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

17137 Anuncio de formalización de contrato de obra nueva de reposición de firme y ordenación de accesos de la carretera RM-D16. (Expte. 17/2013).

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: 17/2013.

d) Dirección de Internet del Perfil del Contratante: http://www.carm.es/contratacionpublica

2. Objeto del contrato:

a) Tipo de contrato: Obra nueva.

b) Descripción del objeto: Reposición de firme y ordenación de accesos de la carretera RM-D16.

c) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45233310-5 "Trabajos de cimentación de carreteras"; 45233220-7 "Trabajos de pavimentación de carreteras"; y 45233221-4 "Trabajos de pintura de la superficie de la calzada".

d) CPA (Referencia de Nomenclatura): 45.23.11 "Trabajos de cimentación para carreteras y calles"; 45.23.12 "Trabajos de pavimentación para carreteras y calles".

e) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M. 08/07/2013.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento abierto un solo criterio.

4. Valor estimado del contrato: 726.730,90 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 726.730,90 euros.

b) Importe total: 879.344,40 euros.

c) Financiación: A través del Banco Europeo de Inversiones para actuaciones por el terremoto de Lorca: 100%.

6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 08/11/2013.

b) Fecha de formalización del contrato: 15/11/2013.

c) Contratista: Grupo Generala de Servicios Integrales, Proyectos Medioambientales, Construcciones y Obras, S.L.

d) Importe o canon de adjudicación: importe neto: 412.783,16 Euros importe total: 499.467,62 euros.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: La oferta más económica no incursa en temeridad.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RDL 3/2011.

Murcia a 18 de noviembre de 2013.—La Secretaria General, María Isabel Sola Ruiz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

17138 Anuncio de formalización de contrato de obra nueva. "Reparación de firme en la carretera RM-11 (Tronco y vías de servicio) P.K. 1,000 al 10,500". Expte. 33/2013.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: 33/2013.

d) Dirección de Internet del Perfil del Contratante: http://www.carm.es/contratacionpublica

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obra Nueva.

b) Descripción del objeto: Reparación de firme en la carretera RM-11 (Tronco y vías de servicio) P.K. 1,000 AL 10,500.

c) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45233220-7 "Trabajos de pavimentación de carreteras".

d) CPA (Referencia de Nomenclatura): 45.23.12 "Trabajos de pavimentación para carreteras y calles", y 42.11.20 "Trabajos de construcción de autopistas, carreteras y calles y otras calzadas para vehículos o peatones y de pistas de aeropuertos".

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento Negociado sin publicidad.

4. Valor estimado del contrato: 189.936,53 Euros

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 189.936,53 Euros.

b) Importe total: 229.823,20 Euros.

c) Financiación: A través del Banco Europeo de Inversiones para actuaciones por el terremoto de Lorca: 100%.

6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 15/11/2013.

b) Fecha de formalización del contrato: 19/11/2013.

c) Contratista: Ecocivil Electromur G.E., S.L.

d) Importe o canon de adjudicación: importe neto: 189.500,00 Euros importe total: 229.295,00 Euros.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: la oferta más económica.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RDL 3/2011.

Murcia, a 19 de noviembre de 2013.—La Secretaria General, María Isabel Sola Ruiz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

17139 Anuncio de formalización de contrato de obra nueva de reposición de firme de la carretera RM-C14. Tramo: Variante de Zarcilla de Ramos. (Expte. 35/2013).

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: 35/2013.

d) Dirección de Internet del Perfil del Contratante: http://www.carm.es/contratacionpublica

2. Objeto del contrato:

a) Tipo de contrato: Obra nueva.

b) Descripción del objeto: Reposición de firme de la carretera RM-C14. Tramo: Variante de Zarcilla de Ramos.

c) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45233220-7 "Trabajos de pavimentación de carreteras".

d) CPA (Referencia de Nomenclatura): 42.11.20 "Trabajos de construcción de autopistas, carreteras, calles y otras calzadas para vehículos o peatones y de pistas de aeropuertos" y 45.23.12 "Trabajos de pavimentación para carreteras y calles".

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento Negociado sin Publicidad.

4. Valor estimado del contrato: 112.861,99 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 112.861,99 euros.

b) Importe total: 136.563,01 euros.

c) Financiación: A través del Banco Europeo de Inversiones para actuaciones por el terremoto de Lorca: 100%.

6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 15/11/2013.

b) Fecha de formalización del contrato: 19/11/2013.

c) Contratista: Ferrovial Agromán, S.A.

d) Importe o canon de adjudicación: importe neto: 103.125,00 euros importe total: 124.781,25 euros.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: la oferta más económica.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RDL 3/2011.

Murcia a 20 de noviembre de 2013.—La Secretaria General, María Isabel Sola Ruiz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

17140 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes.

En uso de las competencias atribuidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio; Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM núm. 108, de 13 de mayo), el Director General de Transportes y Puertos ha acordado la apertura de los expedientes sancionadores que a continuación se detallan:

N.º Expediente: SAT3756/2013

Denunciado: TRANSPORTES CABALLERO IBAÑEZ, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL DE VALENCIA

Ultimo domicilio conocido: CM DEL BADEN N.º 21

30010 MURCIA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE BARCELONA HASTA ORIHUELA HABIENDO EFECTUADO UNA CONDUCCION BISEMANAL DE 97:42 H. ENTRE LAS 00:00 H. DE FECHA 01/04/13 Y LAS 00:00 H. DE FECHA 15/04/13. EXCESO DE 7:42 H. ELLO SUPONE UN EXCESO INFERIOR AL 20% EN LOS TIEMPOS DE CONDUCCION BISEMANAL. SE INTERVIENEN DOCUMENTOS IMPRESOS ACTIVIDAD 24 HORAS REALIZADA POR EL CONDUCTOR DE SU TARJETA COMPRENDIDO ENTRE LAS FECHAS INDICADAS PARA COMPROBACION. DESCARGA DATOS TACOGRAFO CON TCM E INSERTADA TARJETA DE CONTROL.

Norma Infringida: Art. 6.3 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido:Art. 142.17 LOTT

Sanción Propuesta: 100 Euros

Fecha Denuncia: 16/04/2013

Fecha Incoación: 05/09/2013

Matrícula: 6277-GVD

N.º Expediente: SAT3813/2013

Denunciado: MORENO MORENO, ANTONIO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL SANTA TERESA N.º 12

02400 HELLIN (ALBACETE)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MOLINA DE SEGURA HASTA REINO UNIDO EFECTUANDO UNA MINORACION DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO, ENTRE LAS 08:04 HORAS DE FECHA 05/04/13, Y LAS 08:04 HORAS DE FECHA 06/04/13 DESCANSO REALIZADO 6:54 HORAS, COMPRENDIDAS ENTRE LAS 01:10 HORAS DE FECHA 06/04/13 Y LAS 08:04 HORAS DE FECHA 06/04/13 ELLO SUPONE UNA MINORACION SUPERIOR AL 20% EN LOS TIEMPOS DE DESCANSO OBLIGATORIO. SE ATENUA LA INFRACCION AL HABERSE COMPLETADO EL DESCANSO DIARIO DESPUES DE LAS 24 HORAS REGLAMENTARIAS. CIRCULA EN VACIO. SE REALIZA DESCARGA A FOMENTO Y SE ADJUNTAN TIQUES A BOLETIN.

Norma Infringida: 8.2 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido:141.6 LOTT, 198.6 ROTT, 142.25 LOTT, 199.25 ROTT

Sanción Propuesta: 301 Euros

Fecha Denuncia: 03/05/2013

Fecha Incoación: 09/09/2013

Matrícula: 7362FDK

N.º Expediente: SAT3827/2013

Denunciado: GALINDO HERRAIZ, JESUS

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL RAMIREZ DE ARELLANO N.º 7

02630 RODA (LA) (ALBACETE)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MACAEL HASTA RODA (LA) QUEBRANTANDO LA INMOVILIZACION ORDENADA EN BOLETÍN DE DENUNCIA N.º 3030040613050101.-[CARACER DE AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTES].- INMOVILIZACION LLEVADA A EFECTO MEDIANTE ACTA FIRMADA POR CONDUCT0R.- INMOVILIZADO A LAS 19.55 DEL 01-05-2013, SE OBSERVA EL QUEBRANTAMIENTO A LAS 06.20 DEL DIA 02-05-2013.- [COMPROBADO POR CENTRAL COTA].

Norma Infringida: Art. 33.3 LOTT Art. 33.4 LOTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.12 LOTT

Sanción Propuesta: 4001 Euros

Fecha Denuncia: 02/05/2013

Fecha Incoación: 10/09/2013

Matrícula: 2576FZC

N.º Expediente: SAT3830/2013

Denunciado: GALINDO HERRAIZ, JESUS

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL RAMIREZ DE ARELLANO N.º 7

02630 RODA (LA) (ALBACETE)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MACAEL HASTA RODA (LA) HABIENDO EFECTUADO UNA CONDUCCION DIARIA DE 10:31 HORAS, ENTRE LAS 10:46 HORAS DE FECHA 18/04/13 Y LAS 23:25 HORAS DE FECHA 18/04/13 EXCESO 0:31 HORAS. ELLO SUPONE UN EXCESO INFERIOR AL 20% EN LOS TIEMPOS DE CONDUCCION DIARIA. DESCARGA DE DATOS REALIZADA CON TCM Y ENVIADOS AL SEVIDOR DE FOMENTO PARA SU ANALISIS. SE ADJUNTA A BOLETIN TICKETS DE IMPRESIÓN.

Norma Infringida: Art. 6.1 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido:Art. 142.17 LOTT

Sanción Propuesta: 100 Euros

Fecha Denuncia: 01/05/2013

Fecha Incoación: 10/09/2013

Matrícula: 2576FZC

N.º Expediente: SAT4079/2013

Denunciado: HIJOS DE JUAN PUJANTE, S.A.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: PZ SANTA ISABEL N.º 7

30130 MURCIA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE SAN JAVIER HASTA BENIEL SIN APORTAR CERTIFICADO DE ACTIVIDADDES NI DISCO/S DESDE LA FECHA 19/04/2013 HASTA LA FECHA 03/05/2013. Y DEL 04-05-2013 AL 10-05-2013.

Norma Infringida: Art. 15.7 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.35 LOTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 17/05/2013

Fecha Incoación: 27/09/2013

Matrícula: 0317GNW

N.º Expediente: SAT4105/2013

Denunciado: DIESEL MEDITERRANEO, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CR PINATAR km. 9 N.º

30730 SAN JAVIER (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE SAN JAVIER HASTA REPARTO SIN APORTAR CERTIFICADO DE ACTIVIDADES NI DISCO/S DESDE LA FECHA 19/04/2013 HASTA LA FECHA 29/04/2013.

Norma Infringida: Art. 15.7 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.35 LOTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 13/05/2013

Fecha Incoación: 30/09/2013

Matrícula: 4641FCN

N.º Expediente: SAT4131/2013

Denunciado: DIESEL MEDITERRANEO, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CR PINATAR km. 9 N.º

30730 SAN JAVIER (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE SAN JAVIER HASTA REPARTO REALIZANDO UN SERVICIO DISCRECIONAL DE MERCANCIAS CARECIENDO DEL CERTIFICADO DE APTITUD PROFESIONAL CAP.

Norma Infringida: R.D.1032/2007 de 20 de Julio

Observaciones Art. Infringido:141.19 LOTT, 198.19 ROTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 13/05/2013

Fecha Incoación: 02/10/2013

Matrícula: 4641FCN

N.º Expediente: SAT4146/2013

Denunciado: DIESEL MEDITERRANEO, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CR PINATAR km. 9 N.º

30730 SAN JAVIER (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE SAN JAVIER HASTA REPARTO REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO DE MERCANCIAS EN VEHICULO PESADO AL AMPARO DE AUTORIZACION CADUCADA, REVOCADA O SIN VALIDEZ. TRANSPORTA GASOLEO. CADUCADA DESDE 30-04-2013.

Norma Infringida: 47 LOTT, 103 LOTT, 41 ROTT, 158 ROTT

Observaciones Art. Infringido:142.8 LOTT, 199.8 ROTT

Sanción Propuesta: 201 Euros

Fecha Denuncia: 13/05/2013

Fecha Incoación: 02/10/2013

Matrícula: 4641FCN

Asimismo, se hace saber que ha sido nombrada Instructora de los expedientes referidos a doña Eva M.ª Alguacil Beteta, Jefa de Sección de Sanciones, que podrá ser recusado/a en los términos previstos en el art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, el plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado desde la fecha de incoación del procedimiento. En el supuesto, de que vencido dicho plazo no se haya dictado y notificado la resolución se producirá la caducidad del expediente con los efectos establecidos en el artículo 92 de la citada Ley 30/1992.

Habiendo resultado imposible practicar la notificación prevista en el artículo 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de dicha Ley, comunicando a los interesados que disponen de un plazo de quince días para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse; computándose a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, en virtud de lo establecido en el art. 210 del R.D. 1.211/1990, de 28 de septiembre. Asimismo se informa que en el plazo de 30 días siguientes al de la presente publicación podrá hacer efectivo el importe de la sanción, beneficiándose de una reducción del 30 por 100 sobre el importe propuesto, equivaliendo el pago a la terminación del procedimiento.

Murcia, 19 de noviembre de 2013.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

17141 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes.

En uso de las competencias atribuidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio; Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM núm. 108, de 13 de mayo), El Director General de Transportes y Puertos ha acordado la apertura de los expedientes sancionadores que a continuación se detallan:

N.º Expediente: SAT4068/2013

Denunciado: Gomez Benitez, Monica

Denunciante: Subsector de Trafico de la Guardia Civil.

Ultimo domicilio conocido: AV. Mare Nostrum n.º 3

46120 Alboraya (Valencia)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE VALENCIA HASTA TORRE-PACHECO HABIENDO EFECTUADO UNA CONDUCCION DIARIA DE 12:57 HORAS, ENTRE LAS 15:13 HORAS DE FECHA 02/05/13 Y LAS 08:06 HORAS DE FECHA 04/05/13 EXCESO 2:57 HORAS. ELLO SUPONE UN EXCESO SUPERIOR AL 20% EN LOS TIEMPOS DE CONDUCCION DIARIA. SE ADJUNTAN A BOLETIN TICKET IMPRESIÓNES CORRESPONDIENTES A LOS DIIAS QUE COMPRENDE LA INFRACCION. DATOS ANALIZADOS MEDIANTE DESCARGA TARJETA DE CONDUCTOR Y ANALIZADOS POR APLICATIVO TTES. MINISTERIO DE FOMENTO. CIRCULA EN VACIO.

Norma Infringida: Art. 6.1 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.37.3 LOTT

Sancion Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 06/05/2013

Fecha Incoacion: 27/09/2013

Matricula: 0514GZJ

Asimismo, se hace saber que ha sido nombrado/a Instructor/a de los expedientes referidos a D./Dª Eva M.ª Alguacil Beteta, Jefa de Sección de Sanciones, que podrá ser recusado/a en los términos previstos en el art. 29 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.2 de la Ley 16/1.987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, el plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado desde la fecha de incoación del procedimiento. En el supuesto, de que vencido dicho plazo no se haya dictado y notificado la resolución se producirá la caducidad del expediente con los efectos establecidos en el artículo 92 de la citada Ley 30/1992.

Habiendo resultado imposible practicar la notificación prevista en el artículo 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de dicha Ley, comunicando a los interesados que disponen de un plazo de quince días para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse; computándose a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, en virtud de lo establecido en el art. 210 del R.D. 1211/1990, de 28 de septiembre. Asimismo se informa que en el plazo de 30 días siguientes al de la presente publicación podrá hacer efectivo el importe de la sanción, beneficiándose de una reducción del 30 por 100 sobre el importe propuesto, equivaliendo el pago a la terminación del procedimiento.

Murcia, a 13 de noviembre 2013.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

17142 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.

Se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se detallan, que, en virtud de los expedientes que asimismo se indican, por esta Dirección General, en el ejercicio de las facultades conferidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, art. 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM, núm. 108, de 13 de mayo), se han dictado resoluciones imponiendo sanciones en materia de transportes:

N.º Expediente: SAT2255/2013

Denunciado: MONTEBUS, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL PUIG VALERA Nº 12

30140 SANTOMERA (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO 8 ESCOLARES MENORES DE 15 AÑOS, DESDE SANTOMERA HASTA COBATILLAS, NO LLEVANDO A BORDO DEL VEHICULO LA AUTORIZACION ESPECIFICA DE TRANSPORTE ESCOLAR.

Norma Infringida: 119 ROTT

Observaciones Art. Infringido:142.9 LOTT, 199.9 ROTT

Sanción: 201 Euros

Fecha Denuncia: 26/02/2013

Matrícula: 1126-GPM

Fecha de abono de la sanción bonificada: 10/06/13

N.º Expediente: SAT2799/2013

Denunciado: FRIMUFER, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL JACINTO ANGLADA Nº 38

04620 VERA (ALMERIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE FRANCIA (INCLUIDO MONACO) HASTA VERA HABIENDO EFECTUADO UNA CONDUCCION DIARIA DE 12:30 HORAS, ENTRE LAS 03:30 HORAS DE FECHA 04/03/2012 Y LAS 20:05 HORAS DE FECHA 04/03/2012 EXCESO 2:30 HORAS. ELLO SUPONE UN EXCESO SUPERIOR AL 20% EN LOS TIEMPOS DE CONDUCCION DIARIA.

Norma Infringida: 6.1 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido:141.6 LOTT, 198.6 ROTT

Sanción: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 04/03/2013

Matrícula: 4044DTZ

Fecha de abono de la sanción bonificada: 30/07/13

Se hace saber a los interesados el derecho que les asiste de interponer recurso de alzada en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente de la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero, en los términos del art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215.1) del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la LOTT, la sanción deberá hacerse efectiva en el plazo de 15 DIAS contados a partir del día siguiente a su firmeza, salvo en aquellos casos en que el interesado haya optado voluntariamente por el pago de la sanción. Al objeto de proceder al pago, el interesado podrá solicitar la liquidación/carta de pago en esta Dirección General de Transportes y Puertos, Servicio de Inspección y Sanciones (despacho 128), Plaza de Santoña, n.º 6. Murcia.

Igualmente, se informa que, de conformidad con el artículo 69 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, para las sanciones no ingresadas en el plazo indicado, se iniciará la recaudación en período ejecutivo y el procedimiento de apremio al día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

Y para que conste y les sirva de notificación legal en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocidos en sus domicilios o intentada la notificación, ésta no se ha podido practicar, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los tablones de edictos de los Ayuntamientos correspondientes a las poblaciones que se indican.

Murcia, 13 de noviembre de 2013.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

17143 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes.

En uso de las competencias atribuidas por el Art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio; Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y Art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM núm. 108, de 13 de mayo), El Director General de Transportes y Puertos ha acordado la apertura de los expedientes sancionadores que a continuación se detallan:

N.º Expediente: SAT2997/2013

Denunciado: BERENGUER ARTERO, JUAN

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL ROGELIO PEREZ BURGOS N.º 6

04120 CAÑADA DE SAN URBANO (LA), ALMERIA (ALMERIA)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO REMOLACHA, DE DOLORES DE PACHECO A SAN JAVIER, CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTES. TRANSPORTA SEGUN EL ALBARAN 26 PALETS DE REMOLACHA COLIFLOR MINI.

Norma Infringida: 119 ROTT

Observaciones Art. Infringido:142.9 LOTT, 199.9 ROTT

Sanción Propuesta: 201 Euros

Fecha Denuncia: 08/03/2013

Fecha Incoación: 26/06/2013

Matrícula: 7515-CMF

N.º Expediente: SAT4080/2013

Denunciado: TRUKS ENTERPRISE SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL DEL TRABAJO N.º 23

30390 ALJORRA, LA, CARTAGENA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MURCIA HASTA CARTAGENA HABIENDO EFECTUADO UNA CONDUCCION DIARIA DE 10:41 HORAS, ENTRE LAS 03:26 HORAS DE FECHA 22/04/13 Y LAS 16:49 HORAS DE FECHA 22/04/13 EXCESO 0:41 HORAS. ELLO SUPONE UN EXCESO INFERIOR AL 20% EN LOS TIEMPOS DE CONDUCCION DIARIA.

Norma Infringida: Art. 6.1 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido:Art. 142.17 LOTT

Sanción Propuesta: 100 Euros

Fecha Denuncia: 08/05/2013

Fecha Incoación: 27/09/2013

Matrícula: 6862HGG

Asimismo, se hace saber que ha sido nombrado/a Instructor/a de los expedientes referidos a doña Eva M.ª Alguacil Beteta, Jefa de Sección de Sanciones, que podrá ser recusado/a en los términos previstos en el Art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.2 de la Ley 16/1.987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, el plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de UN año, contado desde la fecha de incoación del procedimiento. En el supuesto, de que vencido dicho plazo no se haya dictado y notificado la resolución se producirá la caducidad del expediente con los efectos establecidos en el artículo 92 de la citada Ley 30/1992.

Habiendo resultado imposible practicar la notificación prevista en el artículo 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de dicha Ley, comunicando a los interesados que disponen de un plazo de quince días para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse; computándose a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, en virtud de lo establecido en el Art. 210 del R.D. 1211/1990, de 28 de septiembre. Asimismo se informa que en el plazo de 30 días siguientes al de la presente publicación podrá hacer efectivo el importe de la sanción, beneficiándose de una reducción del 30 por 100 sobre el importe propuesto, equivaliendo el pago a la terminación del procedimiento.

Murcia, 14 de noviembre de 2013.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas
Delegación de Economía y Hacienda en Murcia
Gerencia Regional del Catastro de Murcia

17144 Acuerdo de inicio de procedimiento simplificado en valoración colectiva del municipio de Alhama de Murcia.

Por Resolución de 25 de noviembre de 2013, esta Gerencia Regional del Catastro de Murcia, ha tomado el siguiente acuerdo:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo, (BOE núm. 58, de 8 de marzo), esta Gerencia Regional, acuerda el inicio del procedimiento simplificado de valoración colectiva del municipio de Alhama de Murcia, por haberse aprobado definitivamente la modificación de planeamiento que se señala a continuación con indicación de la fecha de su aprobación definitiva, la causa que origina el procedimiento y las zonas afectadas por el mismo.

☐ Aprobación definitiva del Plan Especial de Ordenación del Complejo Turístico-Recreativo "Parque temático Paramount", aprobado por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria, celebrada con fecha 9 de mayo de 2013, publicado en el BORM n.º 118 de fecha 24 de mayo de 2013.

☐ El indicado procedimiento simplificado de valoración colectiva, se origina a solicitud del ayuntamiento de Alhama de Murcia, con fecha 13 de noviembre de 2013.

☐ Afecta al ámbito del Plan Especial de Ordenación del Complejo Turístico-Recreativo "Parque Temático Paramount"

Los actos dictados como consecuencia del citado procedimiento, se notificarán a los interesados de conformidad con lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Murcia a 25 de noviembre de 2013.—El Gerente Regional, Justo Parejo Pablos.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

17145 Recurso de queja 6/2013.

N81291

Tipo y n.º de recurso: RQE 6/2013

Juzgado de origen/autos: Demanda 507/2011 Jdo. de lo Social número Cinco de Murcia

Recurrente: Apra Leven NV

Abogada: Beatriz Ramos López

Recurridos: Pedro Lorente Vicente y Otros, Valeo España, S.A., Vitalia Consultora, Vitalia Vida, Zurich Life España. Excell Life Internacional, Centro Doctor Ochoa, S.A., Consorcio de Compensación de Seguros y Fogasa

Abogados: Pedro Pablo Romo Rodríguez, Ignacio Corchuelo Martínez-Azua, y Dionisio Alcázar y Abogado del Estado

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento recurso de queja 6/2013 seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de Apra Leven Nv contra Pedro Lorente Vicente y Otros, Valeo España S.A., Vitalia Consultora, Vitalia Vida, Zurich Life España. Excell Life Internacional, Centro Doctor Ochoa S.A., Consorcio de Compensación de Seguros y Fogasa, sobre contrato de trabajo, se ha dictado Auto número 094/2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente.

"Parte dispositiva:

La Sala acuerda: Que debe desestimar y desestima el recurso de queja formulado por la representación de Apra Leven NV contra el auto de fecha 18/4/2013 del Juzgado de lo Social n.º 5 de Murcia, dictado en sus autos n.º 0507/2011 sobre derecho y cantidad, el cual se confirma, y, en consecuencia, se tiene por no anunciado el recurso de suplicación planteado. Incorpórese el original de esta resolución, por su orden, al Libro de Autos de esta T.S.J. Murcia Sala Social. Expídanse certificaciones de esta resolución para su unión al rollo de queja y para su remisión al Juzgado de procedencia para su constancia, y unión a sus autos principales. Archívese, finalmente, el rollo de queja, dejando de ello debida nota en los Libros de esta T.S.J. Murcia Sala Social.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno".

Se advierte a los destinatarios Vitalia Consultora, Vitalia Vida, Excell Life Internacional y Centro Doctor Ochoa, S.A., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia

Sala de lo Social

17146 Recurso de suplicación 260/2013.

N81291

Tipo y n.º de recurso: RSU 0260/2013

Juzgado de origen/autos: Demanda 935/2011

Jdo. de lo Social n.º 5 de Murcia

Recurrente: Juan Carlos Vivancos Aguirre

Abogado: Elisa Cuadros Garrido

Recurrido/s: Fremap, INSS, TGSS y Rocio Pattier Núñez

Abogada: M.ª José Orenes Miralles y Letrado de la Seguridad Social

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 260/2013 seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de Juan Carlos Vivancos Aguirre contra FREMAP, INSS, TGSS y Rocio Pattier Núñez, sobre accidente, se ha dictado Sentencia número 1.072/2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente. "Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido: Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por Juan Carlos Vivancos Aguirre, contra la sentencia número 437/2012 del Juzgado de lo Social número 5 de Murcia, de fecha 10 de septiembre, dictada en proceso número 0935/2011, sobre accidente, y entablado por Juan Carlos Vivancos Aguirre frente a FREMAP, INSS, TGSS y Rocio Pattier Núñez; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia. Dese a los depósitos, si los hubiera, el destino legal.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal de este Tribunal Superior de Justicia".

Se advierte al destinatario Rocío Pattier Núñez, que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Contencioso-Administrativo número Uno de Cartagena

17147 Procedimiento abreviado 333/2012.

N.I.G: 30016 45 3 2012 0100369

Procedimiento: Procedimiento Abreviado 333/2012

Sobre Administración Local

De Fuente Cubas Dos, S.L.

Letrado: Francisco José Espinosa Aguiar

Procurador Sr. D. Alejandro Valera Cobacho

Contra Excmo. Ayuntamiento Cartagena

Letrado: Brígida Sánchez García

Procurador Sr. D. José Antonio Zamora Conesa

Doña Francisca Sánchez Soto, Secretaria del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Numero Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el recurso contencioso que tramita este Juzgado de procedimiento abreviado número 333/2012, a instancias de la mercantil Fuente Cubas Dos, S.L., sobre tributos, contra el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124.2 de la L.R.J.C.A., se ha dictado el siguiente:

Auto

En Cartagena, 12 de noviembre de 2013.

Hechos

Primero.- En este procedimiento recayó, en fecha de tres de octubre de 2013, sentencia en cuyo fallo se decía: "que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de Fuente Cubas Dos, S.L., contra la resolución del Consejo Económico Administrativo de Cartagena de fecha de 17 de abril de 2.012 por el que se desestima la reclamación interpuesta por la demandante contra la desestimación presunta por silencio administrativo de su solicitud de procedimiento para la rectificación y anulación de la autoliquidación de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos y, en consecuencia, declaro no conforme a derecho el acto administrativo impugnado y la autoliquidación practicada, dejándolos sin efecto y condenando al Ayuntamiento a la devolución del importe por la autoliquidación practicada en la cantidad de 2.995 euros, y lo anterior sin perjuicio del planteamiento de la cuestión de ilegalidad en el plazo de cinco días hábiles desde la firmeza de la presente sentencia, con

Segundo.- Notificada la misma a las partes, la misma devino firme.

Razonamientos jurídicos

Primero.- El artículo 123 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa establece que el Juez o Tribunal planteará, mediante auto, la cuestión de ilegalidad prevista en el artículo 27.1 dentro de los cinco días siguientes a que conste en las actuaciones la firmeza de la sentencia.

Dicha cuestión habrá de ceñirse exclusivamente a aquel o aquellos preceptos reglamentarios cuya declaración de ilegalidad haya servido de base para la estimación de la demanda. Por su parte, el citado artículo 27.1 de la misma Ley 29/1998 establece: "cuando un Juez o Tribunal de lo Contencioso-administrativo hubiere dictado sentencia firme estimatoria por considerar ilegal el contenido de la disposición general aplicada, deberá plantear la cuestión de ilegalidad ante el Tribunal competente para conocer el recurso directo contra la disposición, salvo lo dispuesto en los dos apartados siguientes".

Segundo.- En el presente supuesto se cumplen todos los requisitos exigidos en el artículo 27.1 de la Ley Jurisdiccional, al ser firme la sentencia y carecer el Juzgador que suscribe de competencia para anular la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, concretamente en su Art. 2.e) el cual regula como hecho imponible el desempeño de la actividad municipal tanto técnica como administrativa para la tramitación a instancia de los interesados de Instrumentos de Planeamiento y Expedientes de Gestión y Urbanización, asi como, por su relación directa con la anterior, el Art. 6, apartado 9, de la misma disposición general, en cuanto reguladora de la tarifa aplicable al hecho imponible citado. Procede, pues, elevar la cuestión de ilegalidad a la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, ya que en la Sentencia se estimaron las pretensiones del recurrente de considerar que no era ajustado a Derecho el Art. 2.e) citado en base a la doctrina jurisprudencial expuesta en la sentencia y que se reproduce en la presente resolución: según sentencia de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo de 3 de enero de 2.008, sección segunda (recurso: 2584/2002) al respecto ha de señalarse que constituye doctrina jurisprudencial reiterada que: los Proyectos de Urbanización constituyen una vez aprobados por el respectivo Ayuntamiento, verdaderos actos de ejecución de los instrumentos de planteamiento, a modo de licencia de obras de carácter general para el suelo de referencia y, por ello, una vez autorizados aquellos, no es necesario ya solicitar licencia de obras para supuesta en práctica (como se prevé, expresamente en el art. 1.9 del Reglamento de Disciplina Urbanística de 1978). B) La naturaleza normativa de todos los instrumentos de planeamiento urbanístico es algo predominantemente aceptado por la doctrina y reiteradamente proclamado por la jurisprudencia por que en modo alguno puede cohonestarse su formulación con la idea de beneficio. C) El planeamiento urbanístico es una potestad administrativa que responde a la necesidad de atender a los intereses generales del territorio. D) En consecuencia no está sujeto a Tasa la actividad municipal de aprobación de Programas de urbanización por su finalidad de ejecución de determinaciones generales de planeamiento que desborda el limitado ámbito del beneficio particular. E) Unas actuaciones urbanísticas que estén relacionadas con la ordenación del territorio, la protección del medio ambiente y la vivienda tienen un claro interés predominante y prevalentemente público, que hace imposible su afección al concepto de interés particular propio de la imposición de tasas: F) Por lo que en razón de lo expuesto no resulta viable la liquidación del impuesto por concesión de una tasa por la autorización del Proyecto de urbanización en el que las obras aparecen previstas.

Cuarto.- Así cabe reiterar conforme recoge la Sentencia del Tribunal Supremo de 25 Mar. 1999 que si se parte de la definición conceptual del «hecho imponible» de las Tasas plasmadas en el artículo 20 de la Ley 39/1988, es obvio que en el presente caso no concurren los presupuestos determinantes

del mismo. En efecto, atendiendo los Instrumentos normativos de Ejecución del Planeamiento urbanístico al interés general, se excluye, por ello, en la Tasa controvertida, su lógica propensión legal a la contemplación singular del beneficio particular, consustancial a la idea tributaria que encierra tal clase de gravamen o contraprestación fiscal. En dicho sentido se ha pronunciado de un modo reiterado la doctrina jurisprudencial, reflejada, entre otras, en las sentencias de esta Sala de 13 de octubre de 1983, 15 de abril de 1991, 17 de marzo y 22 de diciembre de 1992, 22 de marzo de 1993, 30 de abril de 1996 y 3 de Febrero de 1997, al establecer, entre otros extremos, que a) «La naturaleza normativa de los Planes Parciales» así como de todos los instrumentos de planeamiento urbanístico es algo predominantemente aceptado por la doctrina y reiteradamente proclamado por la jurisprudencia, por lo que en modo alguno puede cohonestarse su formulación con la idea de beneficio o afectación particular que es imprescindible en las Tasas --por expedición de documentos en el caso de autos -«. b) "El planeamiento urbanístico es una potestad administrativa que responde a la necesidad de atender a los intereses generales del territorio en una consideración que, desde el punto de vista fiscal -a efectos, en el caso, de la Tasa por expedición, redacción o tramitación de tales documentos o instrumentos-, sobrepasa la de la protección de los concretos intereses de los propietarios de los terrenos afectados por aquellas actuaciones». c) «Esta Sala se ha pronunciado recientemente en un sentido contrario a la sujeción a Tasa de la actividad municipal de aprobación de Planes Parciales e, incluso, de Proyectos de Urbanización, los primeros por su ostensible naturaleza normativa y, los segundos, por su finalidad de ejecución de determinaciones generales de planeamiento que desborda el limitado ámbito del beneficio particular que es presupuesto de la Tasa, pues, como se decía en la sentencia de 15 Abr. 1991, aun aceptando que la enumeración de los actos sujetos a previa licencia contenida en el artículo 178 de la Ley del Suelo de 1976 no es una enumeración taxativa, no puede concluirse que el marco de dicho precepto alcance a los actos de las Corporaciones Locales de aprobación de los instrumentos urbanísticos atribuidos a su competencia, puesto que el objeto de tal artículo es permitir la verificación de que los actos de edificación y uso del suelo se realizarán conforme a los criterios establecidos en el Plan correspondiente. Y no se opone a ello, en su caso, que el Estudio de Detalle objeto de exacción, haya sido redactado, conforme al artículo 140.1 del Reglamento de planeamiento Urbanístico de 23 de junio de 1978, por un particular, pues, siempre, el planeamiento responde a la necesidad de atender a los intereses generales territoriales, con prevalencia a los de los titulares de los terrenos afectados por las actuaciones urbanísticas»".

En virtud de lo anterior, conforme a lo acordado en el Fallo de esta sentencia se plantea la presente cuestión.

En atención a lo expuesto,

Decido: Plantear la cuestión de ilegalidad sobre la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, concretamente en su Art. 2.e) y, consecuentemente, su Art. 6, apartado 9, de la misma disposición general.

Emplácese a las partes para que en el plazo de quince días puedan comparecer y formular alegaciones ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, al que se remitirá, junto con la certificación del presente auto, copia testimoniada de los autos principales y del expediente administrativo.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno. Así lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe. Siguen firmas.

Lo que se anuncia para que sirva de notificación en forma a los efectos de lo dispuesto en el Art. 124 de la L.R.J.C.A., expido y libro el presente en la ciudad de Cartagena a 15 de noviembre de 2013.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

17148 Ejecución de títulos judiciales 174/2013.

NIG: 30016 44 4 2012 0101373

N28150

Ejecución de títulos judiciales 149/2013

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 420/2012.

Sobre: Ordinario.

Ejecutante: José Antonio Ortega Saura.

Graduado Social: Ismael Domínguez Núñez.

Ejecutado: Juan José Mesa, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 174/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Antonio Ortega Saura, contra la empresa Juan José Mesa, S.L., sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Juan José Mesa, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 3.091,54 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, Surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no

tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan José Mesa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 12 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

17149 Ejecución de títulos judiciales 139/2013.

NIG: 30016 44 4 2012 0100770

N28150

Ejecución de títulos judiciales 139/2013

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 36/2012

Sobre ordinario

Ejecutante: Gabriel Munuera Blázquez.

Abogado: Isabel García Serrano

Ejecutado: Metal Grating, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 139/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Gabriel Munuera Blázquez, contra la empresa Metal Grating, S.L., sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Metal Grating, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 12.405,87 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, Surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no

tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Metal Grating, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 12 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Tres de Murcia

17150 Divorcio contencioso 30/2013.

1140K0

N.I.G.: 30030 42 1 2012 0026806

Divorcio contencioso 30/2013.

Sobre: Otras materias.

Demandante: Rebeca Rodríguez Peñalver.

Procurador: María López Guisuraga.

Demandado: Iván Gabino Romero Toro.

Doña Concepción Manrique González, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

Hago saber: Por el presente hago saber que ante este Juzgado se han seguido autos de divorcio contencioso número 33/2013, a instancia de doña Rebeca Rodríguez Peñalver, quien goza de asistencia de justicia gratuita, contra don Iván Gabino Romero Toro, habiendo recaído sentencia número 916/2013, de fecha 15 de noviembre de 2013, cuyos particulares podrá conocer el interesado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Se indica que frente a dicha resolución cabe recurso de apelación, el cual podrá interponer el notificado en el término de veinte días a partir del siguiente a la inserción y publicación del presente edicto.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C., por el presente se notifica a Iván Gabino Romero Toro y se remite el presente para su inserción en ese diario oficial conforme ha sido acordado en los referidos autos.

En Murcia, a 19 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Murcia

17151 Procedimiento ordinario 827/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0007958

N81291

Procedimiento ordinario 827/2011

Sobre ordinario

Demandantes: Salvador Gil Ferri, Santiago Andrés López, David Ruiz-Melgarejo Serrano, Walther Robinson Quinteros Cuzco

Abogado: Juan Zadid Muñoz Cañavate

Demandados: Francisco Puche Chinchilla, Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 827/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Salvador Gil Ferri, Santiago Andrés López, David Ruiz-Melgarejo Serrano, Walther Robinson Quinteros Cuzco contra la empresa Francisco Puche Chinchilla, Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

En Murcia, a 29 de octubre de 2013.

Don Ramón Álvarez Laita Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Uno tras haber visto el presente procedimiento ordinario 827/2011 a instancia de Salvador Gil Ferri, Santiago Andrés López, David Ruiz-Melgarejo Serrano, Walther Robinson Quinteros Cuzco, asistidos por el Letrado D. Juan Zadid Muñoz Cañavate, contra Francisco Puche Chinchilla y Fogasa que no comparecen, En Nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

Sentencia 430

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- Don Salvador Gil Ferri, Santiago Andrés López, David Ruiz-Melgarejo Serrano, Walther Robinson Quinteros Cuzco presentó demanda en procedimiento de ordinario contra Francisco Puche Chinchilla y Fogasa, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

SEGUNDO.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado con el resultado que obra en las actuaciones.

TERCERO.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

PRIMERO.- Los actores que se dirá han venido prestando servicios para la empresa Francisco Puche Chinchilla, con la antigüedad, categoría y salario consignado en el escrito de demanda y que se dan por reproducidos.

SEGUNDO.- La empresa no ha abonado a los accionantes las cantidades objeto de reclamación, que asciende a la cuantía que se dirá, por los conceptos reseñados en demanda y que se dan por reproducidos en esta resolución. Los trabajadores que se dirá con sus cantidades son:

Salvador Gil Ferri, 5.824,58 €.

Santiago Andrés López, 5.988,02 €.

David Ruiz Melgarejo Serrano, 8.726,82 €.

Walter Robinson Quinteros Cuzco, 6.786,33 €.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- La pretensión de la parte actora debe ser recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del art. 217 de la L.E.C. vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que -para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio-. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (art.4 del E.T.). Con condena subsidiaria al Fogasa hasta el límite de sus responsabilidades.

En atención a lo expuesto y por la autoridad conferida.

Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por los actores que se dirá contra Francisco Puche Chinchilla declaro que la demandada adeuda a los actores la cantidades que se dirá a cuyo pago la condeno y subsidiariamente al Fogasa en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 29de julio de 2011.

Los actores y cantidades son:

Salvador Gil Ferri, 5.824,58 €.

Santiago Andrés López, 5.988,02 €.

David Ruiz Melgarejo Serrano, 8.726,82 €.

Walter Robinson Quinteros Cuzco, 6.786,33 €.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán

válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto, S.A. a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-6708272011, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Francisco Puche Chinchilla, en ignorado paradero expido el presente para su publicación en el Tablón de anuncios de este Juzgado y BORM.

En Murcia, a 22 de noviembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Murcia

17152 Tercería de dominio 2/2013.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento tercería de dominio 2/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Transolver Finance, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A. contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Aranda y Monleón S.L., M.ª Dolores Carrillo Escobar sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

"Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. D. Mariano Gascón Valero

En Murcia, a 13 de noviembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero: El 24/11/2009 se dictó por este Juzgado la Sentencia n.º 529/09, Proceso 212/2009, en la que se condenó a la empresa Aranda y Monleón S.L. al pago a la actora doña María Dolores Castillo Escobar, de la cantidad de 5.043,77 euros más el 10% por mora en el pago.

Segundo: Por Providencia de 3/5/2010 se acordó el embargo de determinados bienes de la empresa condenada, entre ellos el del vehículo con matrícula 9807 DXZ Chasis ZCFC35A200D303709, siendo anotado el embargo en el Registro de Bienes Muebles.

Tercero: El citado vehículo fue tasado en 16.300,00 euros, cifrándose su valor a efectos de subasta en 15.031,21 euros, una vez descontados los 1.268,79 euros de cargas y gravámenes. La parte que obtuvo a su favor la Sentencia de Instancia compareció y solicitó la adjudicación del vehículo citado en calidad de ceder a tercero, compareciendo la empresa cesionaria (Relaciones y Servicios Inmobilarios Ranser S.L.) que acreditó haber consignado la cantidad de 4.509,40 euros como 30% del valor de tasación. Ello fue aprobado por Decreto de 31/05/2012.En consecuencia se produjo la cancelación del embargo preventivo quedando inscrito el dominio del vehículo a favor de la Sociedad que resultó adjudicataria del vehículo.

Cuarto: El Fogasa ha abonado a la actora la cantidad de 450,36 euros.

Quinto: El vehículo al que se refiere el Ordinal Segundo fue adquirido por la empresa Transolver Finance EFC S.A. Esta mercantil y la empresa Aranda Y Monleón S.L. suscribieron respecto del vehículo un contrato de arrendamiento financiero el 22/03/2006 con intervención de Fedatario Público.

Sexto: La tercería de dominio se formuló el 31/07/2013.

Fundamentos Jurídicos

Primero: Se ejercitan acciones jurisdiccionales promoviendo tercería de dominio respecto del Vehículo 9807 DXZ con número de chasis ZCFC35A200D303709 invocando la propiedad del mismo en virtud de los

documentos que acompaña, concretamente la factura de compra y el contrato de arrendamiento financiero que suscribió con la empresa Aranda y Monleón S.L.

Se opone a ello Doña María Dolores Carrillo Escobar invocando la prescripción de cualquier acción que pudiera corresponder a la promotora de la Tercería y que, cualquier caso, no obstante resultar adjudicataria lo cedió a tercero.

Segundo: La demanda de tercería de dominio debe ser rechazada. Ello se deriva no solo del artículo 260 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social invocado por Doña María Dolores Carrillo Escobar, sino también del artículo 596.2.º de la Ley Enjuiciamiento Civil.

Este último precepto citado dispone lo siguiente: "El Tribunal, mediante auto, rechazará de plano y sin sustanciación alguna la demanda de tercería de dominio a la que no se acompañe el principio de prueba exigido en el apartado 3 del artículo anterior, así como la que se interponga con posterioridad al momento en que, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación civil, se produzca la transmisión del bien al acreedor o al tercero que lo adquiera en pública subasta."

Por su parte, el artículo 260. 2.º de la Ley de la Jurisdicción Social dispone: "La solicitud, a la que se acompañará el título en que se funde la pretensión, deberá formularse por el tercerista con una antelación a la fecha señalada para la celebración de la primera subasta no inferior a quince días."

A la vista de estos preceptos, no cabe duda alguna que se debería haber dado cuenta al Juzgador con la suficiente antelación de la existencia de la presente demanda al objeto de aplicar las consecuencias legales, que son otras que el rechazo de plano y sin sustanciación alguna de la demanda de tercería, pues la misma se interpuso con posterioridad al momento en que se produjo, de acuerdo con la legislación aplicable, la transmisión del bien al acreedor.

En consecuencia, del relato de hechos se desprende con toda claridad que la demanda de tercería es totalmente extemporánea pues se presentó fuera de los plazos legales establecidos por los dos preceptos citados.

En consecuencia, como la demanda de tercería se tramitó, no procede declarar su inadmisión sino resolver el fondo del asunto desestimando la pretensión ejercitada por las razones citadas.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Acuerdo: Desestimar la demanda de Tercería de Dominio formulada por Transolver Finance EFC S.A. contra doña María Dolores Carrillo Escobar, Aranda y Monleón S.L. y Fogasa, absolviéndolos de la pretensión ejercitada.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar dentro de los tres días hábiles siguientes al de notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda, (artículo 184.1 de la LPL).

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe".

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Aranda y Monleón S.L., expido la presente para su publicación de anuncios de este Juzgado, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 25 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Murcia

17153 Despido/ceses en general 14/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0000098

N81291

Despido/ceses en general 0000014 /2013

Sobre: Despido

Demandante: Nuno Miguel Duarte Dos Santos.

Abogada: Arantzazu Pérez Alonso.

Demandado: Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal, Logística del Frío de Molina, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 14/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Nuno Miguel Duarte Dos Santos contra la empresa Logística del Frío de Molina,S.L., Fondo de Garantía Salarial, siendo parte el Ministerio Fiscal, sobre Despido, en el que con fecha 21/11/13 se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. Mariano Gascón Valero.

En Murcia, a 21 de noviembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.- En este procedimiento se ha dictado Sentencia con fecha 28/10/13 y n.º 383/13, que ha sido notificado a las partes litigantes.

Segundo.- Por el Demandante D. Nuno Miguel Duarte Dos Santos ha solicitado la aclaración de la misma.

Fundamentos de derecho

Primero.- El artículo 214.1 de la LEC establece que los Tribunales no podrán variar las resoluciones que dicten después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Las aclaraciones podrán hacerse, según establece el apartado segundo del mismo precepto, de oficio por el Tribunal dentro de los dos días siguientes a la publicación de la resolución o a instancia de parte o del Ministerio Fiscal dentro del mismo plazo. La petición de aclaración deberá resolverse dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en el que solicitara.

Segundo.- En este caso la aclaración ha sido solicitada dentro de plazo y procede acceder a la misma.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Dispongo

1.- Estimar la solicitud del Demandante D. Nuno Miguel Duarte Dos Santos de aclarar la sentencia dictado en este procedimiento con fecha 28/10/13 en el sentido que se indica a continuación.

"Sustituir en el Hecho Probado Tercero la fecha de 17/12/2012 y la de 19/12/2012 por la de 17/11/12 y 19/11/12, y no del año 2013".

2.- Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos principales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Y para conste y sirva de notificación a la parte demandada la empresa Logística del Frío de Molina, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta Ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el B.O.R.M.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

17154 Ejecución de títulos judiciales 260/2013.

Procedimiento origen: procedimiento ordinario 157/2011

Sobre ordinario

Ejecutante Abdeslam El Moden

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Ejecutado: Lain For, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 260/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Abdeslam El Moden contra la empresa Lain For, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra. D/D.ª Mariano Gascon Valero

En Murcia, a 29 de octubre de 2013.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia 98/13 de fecha 12-marzo-2013 a favor de la parte ejecutante, Abdeslam El Moden, frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Lain For, S.L., parte ejecutada, por importe de 2.967,50 euros en concepto de principal, más otros 474,80 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren

acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 2 abierta en Banesto, cuenta n.º 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S. S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/la secretario/a Judicial

Decreto

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a 21 de noviembre de 2013

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Lain For, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de los vehículos propiedad de la ejecutada Lain For, S.L., matriculas: 9495CGY. 0131DGY, librándose mandamiento por duplicado al registro de bienes muebles de murcia para su efectividad.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada LAIN FOR S.L., e las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV)

- Requerir a Lain For, S.L., a fin de que, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Para el caso de pago de designa la cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social 2 n.º 3093-0000-64-0260-13 abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos

de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lain For, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

17155 Ejecución de títulos judiciales 202/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0001750

N81291

Ejecución de títulos judiciales 202/2013 SLR

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 135/2011

Sobre: Ordinario

Ejecutante: Miguel Maestre Martínez.

Abogado: Antonio Pérez Hernández.

Ejecutado: S.E. Europrecintos S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 202/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Miguel Maestre Martínez contra la empresa S.E. Europrecintos S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrada-Juez. Sra. D.ª Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios.

En Murcia, a 6 de septiembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- Miguel Maestre Martínez ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia dictada por este juzgado en fecha 6/5/2013 frente a S.E. Europrecintos S.L.

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Juzgado de lo Social n.º 3 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución del título arriba citado concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

Segundo.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 5.749,44 € (4.650,43 € de principal y 1.099,01 € correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago del artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores) más la suma de 919,91 en concepto provisional de intereses de demora y costas, calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliere en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

Quinto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Miguel Maestre Martínez, frente a S.E. Europrecintos S.L., parte ejecutada, por importe de 5.749,44 € (4.650,43 € de principal y 1.099,01 € correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago del artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores) más la suma de 919,91 en concepto provisional de intereses de demora y costas que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y en su caso, a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros,

en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 3 abierta en, cuenta nº debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez.

Decreto.

Secretaria Judicial D.ª Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, a 21 de noviembre de 2013

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Miguel Maestre Martínez ha presentado demanda de ejecución frente a S.E. Europrecintos, S.L.

Segundo.- En fecha 6/9/13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 5.749,44 euros de principal más 919,91 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 2 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 6/10/11 en ETJ 171/10 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3094 0000 31 0202 13 en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario S.E. Europrecintos S.L. CIF B30525133 que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

17156 Ejecución de títulos judiciales 65/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0002092

Ejecución de titulos judiciales 65/2013

Procedimiento Origen: Procedimiento Ordinario 193/2011

Sobre Ordinario

Ejecutante: Manuel Máiquez Juan

Graduado Social: Luis Enrique Martínez Serna

Ejecutado: Thader Auto, S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 65/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Manuel Máiquez Juan contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Thader Auto, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

En Murcia, 9 de abril de 2013.—Magistrada-Juez, María Dolores Nogueroles Peña.

Antecedentes de hecho

Único.- Manuel Máiquez Juan ha presentado escrito solicitando la ejecución de la Sentencia dictada por este Juzgado en fecha 22-5-2012 frente a Thader Auto, S.L.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Manuel Máiquez Juan, frente a Thader Auto, S.L., parte ejecutada, por importe de 4.457,84 euros (4.052,58 euros de principal y 405,26 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 713,25 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el Art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su

notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cuatro abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Decreto

En Murcia, 18 de junio de 2013.—Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3095-0000-64-0065-13 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si

obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma Thader Auto, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

17157 Ejecución de títulos judiciales 172/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0002892

Ejecución de titulos judiciales 172/2013

Procedimiento Origen: Despido Objetivo Individual 352/2013

Sobre Despido

Ejecutante: Antonio Sánchez Guirao

Abogado: Jesús Sánchez Saorin

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de titulos judiciales 172/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio Sánchez Guirao contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Mensaur del Levante, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

En Murcia, 3 de septiembre de 2013.—Magistrada-Juez, María Dolores Nogueroles Peña.

Antecedentes de hecho

Único.- Antonio Sánchez Guirao ha presentado escrito solicitando la ejecución del Decreto de fecha 28-6-2013 aprobando la conciliación celebrada en dicha fecha frente a Mensaur del Levante, S.L.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Antonio Sánchez Guirao, frente a Mensaur del Levante, S.L., parte ejecutada, por importe de 10.107,12 euros en concepto de principal, más otros 1.617,14 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el Art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos

y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cuatro abierta en Banesto, cuenta nº 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Decreto

En Murcia, 15 de octubre de 2013.—Secretaria Judicial, Pilar Isabel Redondo Diaz.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco dias según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta

clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mensaur del Levante S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

17158 Ejecución de títulos judiciales 162/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2009 0013578

N28150

Ejecución de títulos judiciales 162/2013

Procedimiento origen: Demanda 1874/2009

Sobre: Ordinario.

Ejecutante: Anacleto Mayol Bastida.

Abogado: Andrés Campuzano Campuzano.

Procurador: Graduado/a Social:

Ejecutado: Urbamusa Construcciones S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 162/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Anacleto Mayol Bastida contra la empresa Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Urbamusa Construcciones S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez.

Señora D.ª María Teresa Clavo García.

En Murcia, a 31 de julio de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- Anacleto Mayol Bastida ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia dictada con fecha 28/1/2011 en los autos 1874/09 frente a Fondo de Garantía Salarial y Urbamusa Construcciones S.L..

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia dictada a favor de la parte ejecutante, Anacleto Mayol Bastida, frente a Fondo de Garantía Salarial y Urbamusa Construcciones S.L., parte ejecutada, por importe de 2074,40 euros en concepto de principal, más otros 332 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos

tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 6 abierta en Banesto, cuenta n.º 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto.

Secretaria Judicial D.ª Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, a 26 de septiembre de 2013.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada Urbamusa Construcciones S.L., en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).

- El embargo de los vehículo/s titularidad de la ejecutada matrícula: 1733CVW

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos abierta en el Banesto, S.A., correspondiente a la UPAD Social n.º 2 n.º 3128-0000-64-0162-13

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente

que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3128-0000-31-0162-13 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Urbamusa Construcciones S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

17159 Ejecución de títulos judiciales 105/2013.

NIG: 30030 44 4 2012 0003193

N28150

Ejecución de titulos judiciales 105/2013

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 409/2012

Sobre despido

Ejecutante Bruno Marín Pardo

Abogada: Teresa Ponce Jiménez

Ejecutado: Comercial Pecaixa de Iluminación S.L., Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 105/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Bruno Marín Pardo contra la empresa Comercial Pecaixa de Iluminación S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

Secretaria Judicial Concepción Montesinos García

En Murcia, a 21 de noviembre de 2013

Antecedentes de hecho

Primero.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Bruno Marín Pardo frente a Comercial Pecaixa de Iluminación S.L., Fogasa por la cantidad de 51.393,49 euros de principal más 8.222,95 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha procedido averiguación patrimonial de la ejecutada a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

- El embargo de los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV.

- El embargo de los créditos que la ejecutada tenga frente a las siguientes empresas por trabajos realizados, prestación de servicios, relaciones comerciales mantenidas con la misma o cualquier otro concepto:

Meld Tecnia Instalaciones S.L. CON CIF: B41477548.

Empresa de Transformación Agraria S.A CON CIF: A28476208.

CEF Almacén Material Eléctrico S.A CON CIF: A-29742889.

- Requerir a Comercial Pecaixa de Iluminación S.L., a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Consignaciones correspondiente a la Upad Social nº 6, 3128-0000-64-0105-13, abierto en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3128-0000-31-0105-13 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o

distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Comercial Pecaixa de Iluminación S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

17160 Ejecución de títulos judiciales 223/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0008122

Ejecución de títulos judiciales 223/2013 Slr

Procedimiento Origen: Procedimiento Ordinario 844/2011

Sobre Ordinario

Ejecutante: Gabriel Clemor Soriano

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Ejecutados: Martín Rubio Ortuño, Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 223/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Gabriel Clemor Soriano contra la empresa Martín Rubio Ortuño sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Murcia, 23 de octubre de 2013.—Magistrado-Juez, José Manuel Bermejo Medina.

Antecedentes de hecho

Único.- Gabriel Clemor Soriano ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia recaída en autos 844/11 frente a Martín Rubio Ortuño, S.L.

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Juzgado de lo Social número Siete ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el Art. 237 LJS y concordantes.

Segundo.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 2.812,05 euros de principal (de los cuales 2.556,41 euros corresponden a principal y 255.64 euros a interés por mora) y de 449,92 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliere en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento

de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia recaída en autos 844/11 a favor de la parte ejecutante, Gabriel Clemor Soriano, frente a Martín Rubio Ortuño, parte ejecutada, por importe de 2.812,05 euros en concepto de principal, más otros 449,92 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Siete abierta en Banesto, S.A., cuenta nº 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos

de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Decreto

En Murcia, 21 de noviembre de 2013.—Secretario Judicial, Pilar Isabel Redondo Díaz.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Gabriel Clemor Soriano ha presentado demanda de ejecución frente a Martín Rubio Ortuño, S.L.

Segundo.- En fecha se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 2.812,05 euros de principal más 449,92 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 23/07/13 en ETJ 205/12 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantia Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J.

(Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3403 0000 31 0223 13 en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Se advierte al destinatario Martín Rubio Ortuño, S.L., CIF B30446553 que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

17161 Ejecución de títulos judiciales 196/2013.

NIG: 30030 44 4 2011 0009078

N81291

Ejecución de títulos judiciales 196/2013 SLR

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 962/2011

Sobre ordinario

Ejecutante: María José López Pujante

Abogado: Andrés Sánchez Gómez

Ejecutado: Desarrollos Inmobiliarios Sánchez e Hijos, S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 196/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María José López Pujante contra la empresa Desarrollos Inmobiliarios Sánchez e Hijos, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

A u t o

Magistrado-Juez

Sr. don José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a veintiuno de octubre de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Único.- María José López Pujante ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia recaída en autos 962/11 frente a Desarrollos Inmobiliarios Sánchez e Hijos, S.L.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social número Siete ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 2.513,08 euros de principal y de 402,09 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliere en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia recaída en autos 962/11 a favor de la parte ejecutante, María José López Pujante, frente a Desarrollos Inmobiliarios Sánchez e Hijos, S.L., parte ejecutada, por importe de 2.513,08 euros en concepto de principal, más otros 402,09 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Siete abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código

"30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

D e c r e t o

Secretaria Judicial doña Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a veintiuno de noviembre de 2013

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El actor María José López Pujante ha presentado demanda de ejecución frente a Desarrollos Inmobiliarios Sánchez e Hijos, SL.

SEGUNDO.- En fecha 21/10/13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 2.513,08 euros de principal más 402,09 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social número Siete de Murcia se ha dictado resolución de fecha 08/05/13 en ETJ 219/12 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

SEGUNDO.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J(Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3403 0000 31 0196 13 en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario Desarrollos Inmobiliarios Sánchez e Hijos, SL CIF B73341042 que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

17162 Trabajo en beneficio de la comunidad 713/2013.

Asunto: 713/2013 TRA.

Notificación a Almudena Meroño Ros.

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 713/2013, se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al Juzgado de Instrucción que corresponda y para que conste y sirva de notificación a Almudena Meroño Ros, actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el art. 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, sito en Avda. Ciudad de la Justicia, s/n. (Ronda Sur), dentro del tercer día, a contar desde el siguiente a la notificación del presente edicto.

En Murcia, a 15 de noviembre de 2013.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

17163 Trabajo en beneficio de la comunidad 1.412/2013.

Asunto: 1.412/2013 TRA.

Notificación a Segundo David Vásquez Zotaminga.

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 1.412/2013, se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al Juzgado de Instrucción que corresponda y para que conste y sirva de notificación a Segundo David Vásquez Zotaminga, actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el art. 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, sito en Avda. Ciudad de la Justicia, s/n. (Ronda Sur), dentro del tercer día, a contar desde el siguiente a la notificación del presente edicto.

En Murcia, a 14 de noviembre de 2013.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Alguazas

17164 Convocatoria y bases para la selección del personal docente de apoyo y a los alumnos-trabajadores del Programa Mixto de Empleo y Formación para Mayores "Alguazas Agro-sostenible".

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión de 29 de noviembre de 2013, ha acordado aprobar la convocatoria y bases para la selección del personal docente, de apoyo y a los alumnos-trabajadores del Programa Mixto de Empleo y Formación para Mayores "Alguazas Agro-sostenible".

Las instancias y documentación exigidas en las Bases de la convocatoria se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento en el plazo de 7 días naturales a partir del siguiente día de la fecha de publicación del presente anuncio.

Las Bases de la convocatoria, modalidad de contratación y cualquier información adicional pueden ser consultadas en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento (Plaza. Tierno Galván, 1) y en la pagina web http://alguazas.sedelectronica.es

La formalización de los contratos derivados de esta convocatoria queda condicionada a la resolución de aprobación del proyecto comprendido en el Programa Mixto de Empleo y Formación, PMEF-MY "Alguazas Agro-sostenible" con n.º de expediente del Servicio Regional de Empleo y Formación 2013-03-95EFM-0012.

Los sucesivos anuncios se harán públicos en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web del mismo.

En Alguazas, a 29 de noviembre de 2013.—El Alcalde, José Antonio Fernández Lladó.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Alhama de Murcia

17165 Anuncio de convocatoria para nombramiento interino de un oficial de oficios varios.

Por decreto de Alcaldía, de fecha 12 de noviembre de 2013, se ha convocado un proceso de selección para cubrir como funcionario interino una plaza de Oficial de Oficios Varios, que se halla vacante y está incluida en la oferta de empleo público de 2006.

La convocatoria está expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal, se rige por las bases de la bolsa de trabajo que regulan la selección de personal no permanente en el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, que aparecen publicadas en el BORM núm. 110, de 16 de mayo de 2011, y su modificación publicada en el BORM núm. 163, de 16 de julio de 2012.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal www.alhamademurcia.es.

Alhama de Murcia, 12 de noviembre de 2013.—El Alcalde, Alfonso Fernando Cerón Morales.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Lorquí

17166 Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza municipal para la concesión de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

Acordada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 14/11/13, la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal para la concesión de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, se somete a información pública y audiencia de los interesados para la presentación de reclamaciones y sugerencias por plazo de 30 días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Lorquí, a 15 de noviembre de 2013.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Murcia

17167 Anuncio de formalización de contrato de obras de reforma del acceso principal del mercado municipal de Saavedra Fajardo (Murcia). (Expte. 397/2013).

1. Entidad adjudicadora.

a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.

c) Expediente n.º 0397/2013

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción: «Reforma del acceso principal del mercado municipal de Saavedra Fajardo (Murcia)». Exp. n.º 0397/2013

c) CPV: 45262600-7

d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.

e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 13 de agosto de 2013

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Valor estimado del contrato: 210.349,02 euros.

5. Presupuesto base de licitación.

Importe neto: 210.349,02 Euros. IVA: 21,00%, 44.173,29 euros. Importe total: 254.522,31 Euros.

6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 13 de noviembre de 2013

b) Fecha de formalización del contrato: 20 de noviembre de 2013

c) Contratista: Forum San Patricio, S.A.

d) Importe de adjudicación: Importe neto: 138.220,00 euros. IVA 21,00%, 29.026,20 euros. Importe total 167.246,20 euros.

Murcia, 25 de noviembre de 2013.—El Alcalde, P.D. la Jefe del Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Murcia

17168 Anuncio de formalización de contrato de obras de reforma del vestíbulo principal del mercado municipal de El Carmen (Murcia). (Expte. 407/2013).

1. Entidad adjudicadora.

a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.

c) Expediente n.º 0407/2013

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras

b) Descripción: «Reforma del vestíbulo principal del mercado municipal de El Carmen (Murcia)». Exp. n.º 0407/2013

c) CPV: 45262600-7

d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.

e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 13 de agosto de 2013

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

4. Valor estimado del contrato.

49.739,40 Euros.

5. Presupuesto base de licitación.

Importe neto: 49.739,40 Euros. IVA: 21,00%, 10.445,27 Euros. Importe total: 60.184,67 Euros.

6. Formalización del contrato.

a) Fecha de adjudicación: 13 de noviembre de 2013

b) Fecha de formalización del contrato: 19 de noviembre de 2013

c) Contratista: Construcciones Uorconf, SL

d) Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 34.757,89 Euros. IVA 21,00%, 7.299,16 Euros. Importe total 42.057,05 Euros.

Murcia, 25 de noviembre de 2013.—El Alcalde, P.D., la Jefa del Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Murcia

17169 Formalización del contrato del contrato de servicios. Elaboración de un plan de marketing turístico y comunicación de la ciudad de Murcia. (Expte. 250/2013).

1. Entidad adjudicadora

a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.

c) Expediente n.º 0250/2013

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Servicios

b) Descripción: «Elaboración de un plan de marketing turístico y comunicación de la ciudad de Murcia». Exp. n.º 0250/2013

c) CPV: 79413000-2

d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.

e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 11 de junio de 2013

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

4. Valor estimado del contrato:

25.423,72 euros.

5. Presupuesto base de licitación

Importe neto: 25.423,72 euros. IVA: 21,00%, 5.338,98 euros. Importe total: 30.762,70 euros.

6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 13 de noviembre de 2013

b) Fecha de formalización del contrato: 19 de noviembre de 2013

c) Contratista: Portavoz Comunicaciones Integradas, SL

d) Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 20.950,00 Euros. IVA 21,00%, 4.399,50 Euros. Importe total 25.349,50 Euros.

Murcia, 25 de noviembre de 2013.—El Alcalde, P.D. la Jefe del Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Murcia

17170 Formalización de contrato de suministros. Reposición de equipamiento de mobiliario para diversos centros sociales de mayores del Ayuntamiento de Murcia. (Expte. 294/2013).

1. Entidad adjudicadora

a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.

c) Expediente n.º 0294/2013

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministros

b) Descripción: «Reposición de equipamiento de mobiliario para diversos centros sociales de mayores del Ayuntamiento de Murcia». Exp. n.º 0294/2013

c) CPV: 39150000-8

d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.

e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 19 de septiembre de 2013

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

4. Valor estimado del contrato:

28.925,62 euros.

5. Presupuesto base de licitación

Importe neto: 28.925,62 euros. IVA: 21,00%, 6.074,38 euros. Importe total: 35.000,00 euros.

6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 13 de noviembre de 2013

b) Fecha de formalización del contrato: 19 de noviembre de 2013

c) Contratista: El Corte Inglés, SA

d) Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 28.925,62 euros. IVA 21,00%, 6.074,38 euros. Importe total 35.000,00 euros.

Murcia, 25 de noviembre de 2013.—El Alcalde, P.D. la Jefe del Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474